



DEFENSORIA DEL PUEBLO

LA LEY N° 30364, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA VISIÓN DE LAS VÍCTIMAS



Esta publicación se ha elaborado en el marco de las actividades del Programa Conjunto sobre “Servicios Esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia” del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú. El Programa Conjunto viene siendo implementado en Perú por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) en alianza con los sectores e instituciones públicas con competencias en la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Agradecemos las contribuciones recibidas por los donantes del Programa: el Gobierno de España y el Instituto Vasco de la Mujer – Emakunde.





DEFENSORIA DEL PUEBLO

LA LEY N° 30364, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA VISION DE LAS VÍCTIMAS

Lima, noviembre del 2017

Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 063-2017-DP/ADM



Defensoría del Pueblo
Jirón Ucayali N° 394-398
Lima 1- Perú
Teléfono: (511) 311-0300
Fax: (511) 426-7889
Correo electrónico:
defensor@defensoria.gob.pe
Página web:
www.defensoria.gob.pe
Línea gratuita: 0-800-15170

Lima, Perú, noviembre del 2017
1000 ejemplares
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-16718.
Diseño de carátula: Defensoría del Pueblo

Editor General: Fabrizio Tealdo Zazzalli

El presente estudio ha sido posible por el apoyo brindado por las Oficinas Defensoriales de Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno y San Martín

Esta investigación ha sido elaborada por el equipo de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo.

Índice



Presentación	7
I. Violencia contra las mujeres: causas, manifestaciones y consecuencias.....	11
a. La ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia	13
II. Marco normativo.....	19
a. A nivel internacional.....	19
b. A nivel nacional.....	22
III. Análisis de resultados	27
a. Metodología.....	29
IV. Resultados de la supervisión en la Policía Nacional Del Perú.....	31
V. Resultados de la supervisión en el Ministerio Público.....	43
VI. Resultados de la supervisión en el Poder Judicial.....	55
VII. Resultados de la supervisión a las usuarias del sistema de justicia.....	67
Conclusiones	75
Recomendaciones	77
Anexo N° 1	
Ficha de información aplicada a la Policía Nacional del Perú.....	79

Anexo N° 2	
Ficha de información aplicada al Ministerio Público	87
Anexo N° 3	
Ficha de información aplicada al Poder Judicial	91
Anexo N° 4	
Ficha de información aplicada a las usuarias del sistema de justicia	97

Presentación

Las sociedades se definen por cómo tratan a sus ciudadanos, por ello una nación no es enteramente democrática si bajo su jurisdicción existen grupos cuyos derechos fundamentales son violados o se hallan amenazados constantemente. En un país como el Perú, no es difícil comprobar la existencia de estos grupos vulnerables: específicamente, las mujeres son las víctimas de estas prácticas antidemocráticas.

En el presente año, de enero a setiembre, se han identificado 65.989 víctimas de violencia familiar, de las cuales el 85% son mujeres. Si bien estos indicadores son alarmantes por sí mismos, trascendamos la estadística. Advirtamos las ideas que, como sombras, se ocultan detrás de estas cifras. Estas ideas interiorizadas son las que, en definitiva, dirigen las conductas de los sujetos.

La cantidad de víctimas de violencia familiar antes mencionada nos revela que en los hogares peruanos existe cierto grado de “naturalización” de la violencia doméstica. En este espacio es en el que las relaciones de poder se manifiestan en su estado más primario: el sometimiento, la jerarquización y la verticalidad.

Si bien la violencia en el ámbito doméstico es consecuencia de una cultura que históricamente no ha creído en la igualdad entre mujeres y hombres, la situación se agrava cuando esta agresión se traslada a las instituciones del Estado y sus operadores de justicia, pues la ineficiencia, la desidia y la falta de voluntad política que garanticen a las mujeres el goce de sus derechos es también una forma de violentarlas.

La tarea del Estado, entonces, es equilibrar estas relaciones de poder para que no se atente contra los derechos fundamentales y la dignidad de las personas. En este contexto de extrema violencia contra la mujer, existen marcos normativos internacionales y nacionales que, fundados en el principio de igualdad y no discriminación, exigen al Estado que establezca mecanismos y herramientas orientados a la protección de la mujer, con especial énfasis en el derecho a una vida libre de violencia. Así, en noviembre del 2015 se promulgó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de reconocer y condenar todo acto de violencia contra la mujer (física, psicológica, sexual y económica) que tenga lugar en cualquier ámbito y que se base en razones de género.

Sin duda esta Ley es un avance muy importante en el tratamiento de la problemática de la violencia contra las mujeres. De un lado, porque reconoce la situación de vulnerabilidad en la que viven, abordándola de manera integral gracias a enfoques que ayudan a su mejor comprensión; y de otro, porque genera mecanismos de atención rápida y eficaz. Asimismo, atiende a los estándares establecidos en la Convención Belém do Pará, que obliga a los Estados parte a actuar con la debida diligencia y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres en situaciones de riesgo.

No obstante, la aplicación de la Ley es el reto actual al que se enfrenta el Estado. En tal sentido, la Defensoría de Pueblo, como institución encargada de la defensa de los derechos de las personas y en consonancia con el trabajo que ha venido realizando a favor de los derechos de las mujeres, ha realizado un estudio que recoge las percepciones de las personas responsables en dar cumplimiento a la Ley N° 30364 y su reglamento, así como las impresiones de las víctimas en relación con la aplicación de la misma.

De esta manera, en el primer capítulo del presente informe se abordará las causas, manifestaciones y consecuencias de la violencia de género. Se explicará cuáles son los roles que tradicionalmente se le han asignado a la mujer y al hombre, y se plantearán propuestas para desterrar estos prejuicios opresores con los que convivimos cotidianamente. Además, se hará una descripción sobre el estado actual de la cuestión, profundizando en comportamientos y manifestaciones que afectan el libre desarrollo de la mujer, y también se señalarán los factores que intervienen para que dicha situación de violencia persista.

En el segundo capítulo se abordará el marco normativo internacional y nacional de protección de los derechos de las mujeres. Así, se realizará un pequeño recorrido histórico centrado en las normas que protegen el derecho a una vida libre de violencia, con el propósito de reconocer los avances y prin-

cipales cambios logrados tras la aprobación de la Ley N° 30364. Sobre esta norma, se hará un análisis respecto al ámbito de aplicación y funcionamiento desde la teoría.

En los últimos capítulos se realizará el análisis de los resultados obtenidos en las regiones de Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Puno y San Martín, tras la aplicación de fichas de recojo de información sobre los avances y obstáculos en la implementación de la Ley N° 30364 y su reglamento. A partir de este, podremos identificar los principales nudos y problemas que se presentan en la práctica y que impiden la real efectividad de la Ley.

Agradecemos al Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa), sin cuya valiosa colaboración no hubiese sido posible la publicación del presente informe, que reafirma la misión de la Defensoría del Pueblo como institución encargada de velar por la democracia y los derechos fundamentales, y como parte de un andamiaje mucho más complejo en el que la erradicación de la violencia contra la mujer es una tarea en la que deberíamos estar involucrados todos los peruanos.

Noviembre, 2017

Walter Gutiérrez Camacho

Defensor del Pueblo



I. Violencia contra las mujeres: causas, manifestaciones y consecuencias

La violencia contra las mujeres es una problemática que ha estado presente a lo largo de la historia y que se ha manifestado de diversas maneras en todas las culturas. Esta ha sido utilizada como un mecanismo para colocar a las mujeres en una posición de inferioridad con relación a los hombres.

Históricamente, la violencia contra las mujeres permitió limitar su actividad al ámbito privado, con asignación de roles de cuidado caracterizados por la sumisión, el sacrificio, la sensibilidad y la debilidad. Como contraparte, los hombres se apropiaron del ámbito público bajo el rol de proveedores y protectores de la familia. Para ello, los hombres debían ser agresivos, autoritarios y, sobre todo, no debían mostrar ningún signo de debilidad, como la pena, el llanto o la tristeza.

Sin embargo, en las últimas décadas esta realidad ha cambiado radicalmente. Si bien a lo largo de la historia han existido figuras femeninas que desafiaron los estereotipos sociales, el surgimiento del feminismo permitió que más mujeres rompieran con las reglas impuestas por la sociedad y asumieran nuevos roles. Así, se obtuvo una mayor participación en el mercado laboral, autonomía en sus relaciones personales y en las decisiones sobre su cuerpo y sexualidad.

Lamentablemente, frente a estos cambios la violencia se instaló como una de las respuestas reactivas de mayor recurrencia y nocividad para los derechos humanos. De esta manera, a la vez que se han observado algunos avances en la participación de las mujeres en el ámbito público, también se ha atestiguado un aumento no solo en la cantidad de actos de violencia, sino –además– en la crueldad y gravedad de los mismos.

María Luisa Femenías y Paula Soza Rossi¹ plantean, como hipótesis general, que los cambios que se han producido socialmente han llevado a que los hombres incrementen los niveles de violencia en un intento de “disciplinar” a estas mujeres “rebeldes”, que contradicen los roles social y tradicionalmente asignados. Los feminicidios, las violaciones grupales –tanto en los contextos de conflicto armado como en tiempos de aparente paz–, las mutilaciones genitales, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual –laboral y en lugares públicos– son actos que infunden terror en las mujeres, y limitan su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo al estudio publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU),² la violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas y se encuentra presente tanto en el ámbito público como en el privado. La prevalencia de determinado tipo de violencia varía de acuerdo al contexto social, económico, cultural y político, lo cual también determina que las manifestaciones puedan ser cambiantes, presentándose nuevas formas de violencia de acuerdo a los cambios que se producen en la sociedad.

Una de las manifestaciones más antiguas y extendidas es la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, que involucra violencia física (golpes, puntapiés, empujones, jalones de cabello, entre otros), violencia psicológica (insultos, humillaciones, conductas de control), violencia sexual (actos sexuales sin consentimiento o sometimiento a actos humillantes para la mujer), violencia económica (control sobre sus ingresos, gastos, no permitirle disponer de su dinero) y el feminicidio íntimo, el más grave de todos.

Con relación a la salud mental, cualquier manifestación de violencia afecta la salud psicológica de la agraviada. Entre las consecuencias que manifiestan las víctimas de violencia se encuentra la depresión; la angustia emocional; los pensamientos suicidas; el abuso de alcohol y otras drogas; los trastornos de los hábitos alimenticios y del sueño; los sentimientos de vergüenza y culpabilidad; fobias y ataques de pánico; y los comportamientos sexuales riesgosos.

^[1] Femenías, María Luisa; y Soza Rossi, Paula. (enero-junio 2009). “Poder y violencia sobre el cuerpo de las mujeres”. En: *Sociólogas*. Porto Alegre. Año 11. N° 21. pp. 42–65.

^[2] ONU. (6 de julio 2006). “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General”. Asamblea General de las Naciones Unidas.

La gravedad y prevalencia de la problemática de la violencia contra las mujeres a nivel mundial motivó que más de 150 jefes de Estado y de Gobierno aprobaran la Agenda 2030 durante la Cumbre del Desarrollo Sostenible en septiembre del 2015. Dicha agenda contiene 17 objetivos que los Estados deben cumplir, tarea iniciada formalmente el 1 de enero del 2016. Los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como antecedentes los Objetivos de Desarrollo del Milenio, buscando superar los logros obtenidos y alcanzando las metas que quedaron pendientes. En el caso concreto que atañe a este informe, el Objetivo 5 busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas, para de esta manera erradicar la violencia que perpetúa los estereotipos y la discriminación de las mujeres.

Es necesario señalar, además, que la violencia contra las mujeres no solo tiene consecuencias en la salud física y mental de las víctimas, sino que también presenta consecuencias para la sociedad en general, al obstaculizar su pleno desarrollo en lo social y económico.

Los costos de la violencia contra las mujeres pueden ser de corto y largo plazo. En primer lugar, se cuentan los costos directos de los servicios de atención a las víctimas (en la investigación de la denuncia, procesos judiciales, penalización, atención de la salud física y mental, ayuda social y orientación legal). A ellos, en segundo lugar, se suman los costos indirectos, a raíz de la baja en la productividad laboral, el ausentismo, la disminución de la fuerza laboral, y la pérdida de ingresos tributarios al Estado por las mujeres que dejan de trabajar.

Un estudio realizado por el Banco Mundial³ afirma que muchas mujeres optan por restringir su participación en el ámbito laboral o en los proyectos de desarrollo por el temor de ser víctimas de violencia por parte de sus parejas, quienes consideran que su prioridad debe ser el cuidado del hogar y la atención de la familia.

De esta manera, se advierte que la violencia contra las mujeres constituye una problemática mucho más grave que un "asunto doméstico", como aún es considerado por un sector de la población, donde se incluyen los operadores y las operadoras del sistema de justicia.

a. La ruta crítica de las mujeres víctimas de violencia

La ruta crítica es el camino que recorren las mujeres cuando intentan romper el círculo de violencia. Si bien dicha ruta tiene elementos en común como las instancias a las que acude la víctima –sistema de justicia, sistema de salud,

^[3] Heise, Lori; Pitanguy, Jacqueline; y Germain, Adrienne. (1994). *Violence against women. The hidden burden*. Washington D.C.: The World Bank.

red familiar o social–, existen una serie de factores que también influyen en la forma como cada una de las mujeres la recorrerá. Así, es necesario enfatizar que la ruta crítica no es una línea recta que es transitada en un solo sentido, sino que pueden presentarse avances, retrocesos y/o paradas.

De acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, existen factores impulsores, inhibidores y determinantes en la ruta crítica que influyen en cómo cada una de las mujeres recorrerá este camino.

Tabla N° 1: Factores de la ruta crítica

Factores impulsores	Internos	<p><i>Convencimiento de que el agresor no va a cambiar y que los recursos personales se han agotado.</i> Esto implica un proceso anterior de análisis de la situación, de las vivencias previas y de las posibilidades de que el comportamiento del agresor cambie en el futuro.</p> <p><i>Estado de saturación con la situación.</i> En este caso, el estado de ánimo de la mujer la lleva a una situación de saturación, cuya única salida es un cambio en su historia. De esta manera, la víctima de violencia busca salir de la relación violenta.</p> <p><i>Metas y proyectos propios.</i> Cuando la mujer conoce y puede acceder a otras alternativas que le permitan desarrollar un proyecto de vida lejos del agresor.</p> <p><i>La violencia contra ellas mismas, o contra sus hijos e hijas.</i> Puede llevar a las mujeres a terminar con la relación el incremento de la violencia, la aparición de otras manifestaciones de la violencia (como económica o sexual), o cuando los hijos y/o hijas también empiezan a ser víctimas de violencia.</p> <p><i>Apoyo de personas cercanas.</i> Cuando las mujeres víctimas de violencia cuentan con el respaldo de sus familiares, amistades u otra persona cercana, logran adquirir una seguridad emocional, física y económica; incluso, una ayuda para alejarse de sus agresores.</p>
	Externos	<p><i>Condiciones económicas y materiales favorables.</i> El hecho de tener un trabajo, un ingreso propio y un lugar donde poder vivir, que no dependa de la pareja, son elementos muy importantes para la toma de decisiones y acciones que las mujeres víctimas de violencia adoptan en busca de ayuda y justicia.</p> <p><i>Información precisa y servicios de calidad.</i> Cuando las mujeres cuentan con información completa y servicios que les brinden una respuesta adecuada –sin revictimizarlas o cuestionarlas–, sienten mayor confianza para romper con una relación de violencia.</p>

Factores inhibidores	Internos	<p><i>Miedos, culpa y/o vergüenza.</i> Algunos de los factores que pueden llevar a las mujeres a no querer presentar una denuncia o buscar ayuda son el miedo a ser víctimas de otras formas de violencia, las amenazas por parte del agresor, la creencia de que la violencia se debe a que ella no cumplió con algún patrón social, la responsabilidad que sienten al terminar la relación y "quebrar" la familia que "debían" mantener unida, o la vergüenza de contar a otra persona los actos de violencia cometidos en su contra.</p>
		<p><i>La violencia como un problema privado.</i> En la sociedad persiste aún la idea de que los hechos de violencia que un hombre comete contra su pareja son problemas de pareja, cuyas historias deben quedarse encerradas en el hogar.</p>
		<p><i>Manipulación y círculo de la violencia.</i> Cuando los agresores saben cómo provocar determinados sentimientos en la víctima, crean una relación de dependencia que la hace creer que la situación puede cambiar.</p>
		<p><i>Falta de información sobre sus derechos.</i> Cuando las mujeres no conocen cuáles son los derechos que le son reconocidos y que deben ser protegidos por el Estado, asumen que la violencia en las relaciones de pareja o familiares forma parte de una dinámica normal, motivo por el cual no denuncian los hechos.</p>
		<p><i>Presiones familiares y sociales.</i> Muchas veces la familia o el círculo social desaniman a las mujeres a denunciar los hechos de violencia. Bajo la creencia de que es un problema que puede ser resuelto de manera privada para no perjudicar la imagen que se proyecta ante la sociedad, la víctima no cuenta con ningún apoyo cercano para realizar su denuncia, por lo que prefiere callar.</p>
		<p><i>Inseguridad económica.</i> La dependencia económica con el agresor desanima a las mujeres a terminar con una relación violenta.</p>
		<p><i>Respuesta inadecuada del sistema de justicia.</i> Si la respuesta que reciben las mujeres cuando acuden al sistema de justicia no es la adecuada</p>

	Externos	<p>–no se le recibe la denuncia, tardanza en la investigación, requerimiento de múltiples declaraciones o cuestionamientos a su versión–, la víctima desiste de buscar ayuda en estas instancias y naturaliza el maltrato.</p> <p><i>Falta de servicios.</i> Cuantos menos servicios haya, las posibilidades que tenga la víctima de violencia de denunciar los hechos serán menores. Además, la falta de provisión de servicios por parte del Estado envía el mensaje a la sociedad de que la problemática de la violencia contra las mujeres no es un punto prioritario en la agenda de trabajo.</p> <p><i>Contexto social.</i> En una sociedad con una permisibilidad muy alta a la violencia hacia las mujeres, en la cual no se reconocen la mayoría de las manifestaciones de la violencia, con sanciones bajas a los delitos relacionados a estos hechos y donde la impunidad resulta siendo una constante, las mujeres no denunciarán los hechos de violencia, al considerar que forman parte "natural" de las relaciones entre varones y mujeres.</p>
--	----------	--



II. Marco normativo

a. A nivel internacional

A fines de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconociéndolos como inherentes a toda persona. No obstante, dicho documento se elaboró desde una perspectiva prioritariamente masculina, donde el reconocimiento de los derechos se dio desde la experiencia de vida de los hombres sobre el funcionamiento de las relaciones en las sociedades, principalmente en el espacio público.⁴ Ese mismo año, la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, invisibilizando a las mujeres en la propia redacción del documento al referirse al *hombre* como depositario de los mismos, sin incluir la palabra *mujer*, reconociéndola únicamente de manera tácita. De esta manera, los derechos de las mujeres no fueron reconocidos por su especificidad, teniendo que desarrollar sus proyectos de vida en sociedades dominadas por la vivencia masculina.

Sin embargo, en las últimas décadas se tomó mayor conciencia de la necesidad de que las mujeres cuenten con un trato y reconocimiento especial,

^[4] Si bien el Comité de redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estuvo presidido por Eleanor Roosevelt, el resto de integrantes de la misma fueron exclusivamente varones como René Bassin (Vicepresidente del Comité y quien redactó el primer proyecto), Charles Malik (Redactor de la Comisión), Peng Chung Chang (Vicepresidente) y John Humphrey (Director de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas).

en atención a su particular situación generada por estereotipos social y culturalmente arraigados, que establecían relaciones de poder que las colocaban en una posición de subordinación respecto de los hombres. Esto se llevó a cabo mediante el establecimiento de normas y mecanismos específicos, que han contribuido a reconocer y garantizar la protección de sus derechos.⁵ Así, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés), entrando en vigor el 3 de setiembre de 1981.

Posteriormente, durante el 11° periodo de sesiones llevado a cabo en 1992, el Comité de la Cedaw emitió la Recomendación General N° 19, en la que se señala que la definición de discriminación contra la mujer establecida en el artículo 1° de la Convención, incluye la violencia contra la mujer que se produce por su propia condición de mujer o aquella que la afecta de forma desproporcionada.

Por su parte, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como la Convención "Belém do Pará",⁶ donde se reconoce expresamente la obligación de los Estados parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, sea que esta se produzca por la actuación de los agentes del Estado o de particulares. Asimismo, el artículo 4° de esta Convención reconoce el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este contexto, el reconocimiento de la obligatoriedad de un tratado de derechos humanos implica que el Estado Parte asuma una serie de responsabilidades de obligatorio cumplimiento, lo que se traduce en un deber de prevención, investigación, sanción y reparación de las vulneraciones que se produzcan contra los derechos fundamentales.

Si bien la vigente Constitución Política del Perú no adoptó la fórmula contenida en el artículo 105° de su antecesora de 1979, según la cual se reconocía jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos; el artículo 55° de la Constitución de 1993 precisa que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".

Asimismo, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución establece que "las normas relativas a los derechos humanos y a las

^[5] Cabe enfatizar, sin embargo, que la incorporación de normas y garantías específicas para su protección no tiene como objetivo sustituir la normatividad general sobre derechos humanos en general, sino complementar y perfeccionar la efectiva defensa y promoción de los derechos de las mujeres.

^[6] Adoptada el día 9 de junio de 1994 en la ciudad de Belém do Pará, Brasil.

libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y convenios internacionales de la misma materia ratificados por el Perú". En otras palabras, la Constitución reconoce los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, entre ellos los referidos a los derechos humanos, como normas del propio derecho nacional.

No obstante lo expuesto, de acuerdo a lo resuelto por el Tribunal Constitucional (TC), los tratados de derechos humanos no solo forman parte del derecho nacional y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que conforman el Estado, sino que además se les ha reconocido jerarquía constitucional. En efecto, en una sentencia emitida en el año 2004, el TC ha reconocido que los tratados detentan rango constitucional y, por lo tanto, se les reconoce la misma fuerza activa y pasiva que a toda otra norma constitucional. En tal sentido, el Tribunal ha precisado que:

El rango constitucional que detentan trae consigo que dichos tratados están dotados de fuerza activa y pasiva propia de toda fuente de rango constitucional; es decir, fuerza activa, conforme a la cual estos tratados han innovado nuestro ordenamiento jurídico incorporando a éste, en tanto derecho vigente, los derechos reconocidos por ellos, pero no bajo cualquier condición, sino a título de derechos de rango constitucional. Su fuerza pasiva trae consigo su aptitud de resistencia frente a normas provenientes de fuentes infraconstitucionales, es decir, ellas no pueden ser modificadas ni contradichas por normas infraconstitucionales e, incluso, por una reforma de la Constitución que suprimiera un derecho reconocido por un tratado o que afectara su contenido protegido.⁷

De la interpretación de las normas glosadas por parte del TC, queda claro que los tratados internacionales de derechos humanos son de obligatorio e inmediato cumplimiento. A ello se debe añadir que las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos, constituidos según los tratados de los que el Perú es parte (como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos), constituyen sentencias de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano cuando este resulte responsable. Asimismo, tanto estas como las opiniones consultivas que emiten, constituyen un parámetro de interpretación de los derechos constitucionales para los Estados miembros (artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

⁷ TC. Exp. N° 047-2004-AI/TC, del 24 de abril del 2006, párrafos 32 y 33.

b. A nivel nacional

Si bien el derecho a acceder a una vida libre de violencia no ha sido reconocido expresamente por la Constitución Política del Perú de 1993, este derecho ha adquirido carácter fundamental en nuestro ordenamiento jurídico interno. En tal sentido, el derecho a acceder a una vida libre de violencia constituye un auténtico derecho fundamental en tanto expresión del principio a la dignidad humana.⁸ Asimismo, su carácter fundamental deriva del hecho de haber sido reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por el Perú –a los que se ha hecho referencia en el acápite anterior.⁹

Dicho reconocimiento responde a un proceso que la doctrina ha denominado la "constitucionalización de los derechos humanos", caracterizado por la tendencia –cada vez más difundida– de equiparar los derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales con los derechos constitucionales, otorgando a aquellos el mismo valor que a los derechos que se encuentran explícitamente consagrados en la Constitución (atendiendo a su contenido material).¹⁰

A nivel legal, derechos fundamentales como la vida, la integridad y la libertad también han sido recogidos por los artículos 5° y 6° del Código Civil.

Con relación a estos derechos, Fernández Sessarego señala que:

La persona, según lo dispone el ordenamiento jurídico positivo, se encuentra protegida frente a toda amenaza, agresión o atentado dirigido contra algún aspecto de su unidad psicosomática. La persona posee como prioritario interés existencial mantener incólume su integridad psicosomática en cuanto ella es un instrumento privilegiado para cumplir con su "proyecto de vida", tanto en su dimensión personal como social. Por consiguiente, corresponde a los miembros de la comunidad y a los órganos del Estado el deber de respetar dicha integridad, es decir, de no causarle daño alguno que la pueda afectar.¹¹

^[8] La importancia de este reconocimiento radica en que los derechos fundamentales son elementos esenciales y base del sistema jurídico en todo Estado democrático de derecho, siendo exigibles tanto al Estado como a los particulares. Además, de conformidad con el artículo 44° de la Constitución, constituye un deber primordial del Estado garantizar su plena vigencia y protección.

^[9] El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ha sido consagrado expresamente en el artículo 3° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belém do Pará.

^[10] Ayala Corao, Carlos. (1994). "El derecho de los derechos humanos. La convergencia entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos". En: *Lecturas Constitucionales Andinas*, N° 3. Lima. p. 55.

^[11] Fernández Sessarego, Carlos. (Diciembre, 2005). "Derecho a la vida, a la identidad, a la integridad, a la libertad y al bienestar". En: *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo, Tomo I. Gaceta Jurídica*. Lima. p. 26.

b.1. De la violencia familiar a la violencia contra las mujeres

En el año 1993, el Estado reconoció la violencia que ocurre al interior de la familia como una vulneración a los derechos fundamentales de sus integrantes. De esta manera, el 23 de diciembre del mismo año se aprobó la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Cabe recordar que en el año 1997, el Tribunal Constitucional peruano se pronunció sobre la problemática de la violencia familiar con motivo de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Defensoría del Pueblo contra el artículo 337° del Código Civil. Dicho artículo le otorgaba al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave en función de la conducta, educación y costumbre de los cónyuges.¹²

En su sentencia, el Tribunal Constitucional expresó lo siguiente:

(...) la apreciación por el juez en base a la educación, costumbre y conducta de los cónyuges, respecto a la violencia física y psicológica y a la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, no son adecuados, ni necesarios, ni proporcionales, para la consecución de la finalidad de preservar el vínculo matrimonial, pues vulneran principios y finalidades constitucionales más importantes. Dicho de otro modo, el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila y en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos, constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial.¹³

Es importante recordar, además, que mediante la Ley N° 27982¹⁴ se eliminó la conciliación ante la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (Demuna)¹⁵ y las fiscalías de familia¹⁶ en materia de violencia familiar.¹⁷ Asimismo, esta ley declaró improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar.¹⁸

[12] El artículo 337° del Código Civil establecía lo siguiente: "La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges".

[13] TC. Exp. N° 018-96-I/TC, del 29 de abril de 1997.

[14] Publicada el 29 de mayo del 2003.

[15] El artículo 1° modificó el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

[16] El artículo 2° deroga los artículos 13°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

[17] Defensoría del Pueblo. (2005). Informe Defensorial N° 95. "La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú". Lima. p. 41

[18] El artículo 1° modificó el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Posteriormente, se creó la Comisión Especial encargada de la Revisión del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar,¹⁹ cuya misión era diseñar y presentar una nueva propuesta normativa que permitiera abordar de manera más eficiente la problemática de la violencia familiar. De esta manera, después de un largo e intenso trabajo de los integrantes de la Comisión,²⁰ se presentó el proyecto de ley denominado "Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia".

Finalmente, luego de su paso por diversas comisiones, el 23 de noviembre del 2015 se publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.²¹

La norma no solo reconoce las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres –incluyendo la violencia económica– sino que también establece un nuevo proceso tutelar con plazos cortos y específicos para que las personas que denuncien ser víctimas de violencia puedan obtener las medidas de protección y/o cautelares necesarias en un plazo no mayor a las 72 horas desde la presentación de su denuncia. Asimismo, establece una política de prevención de la violencia, y de atención y recuperación de las víctimas, así como la reeducación de las personas agresoras y la creación de un sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

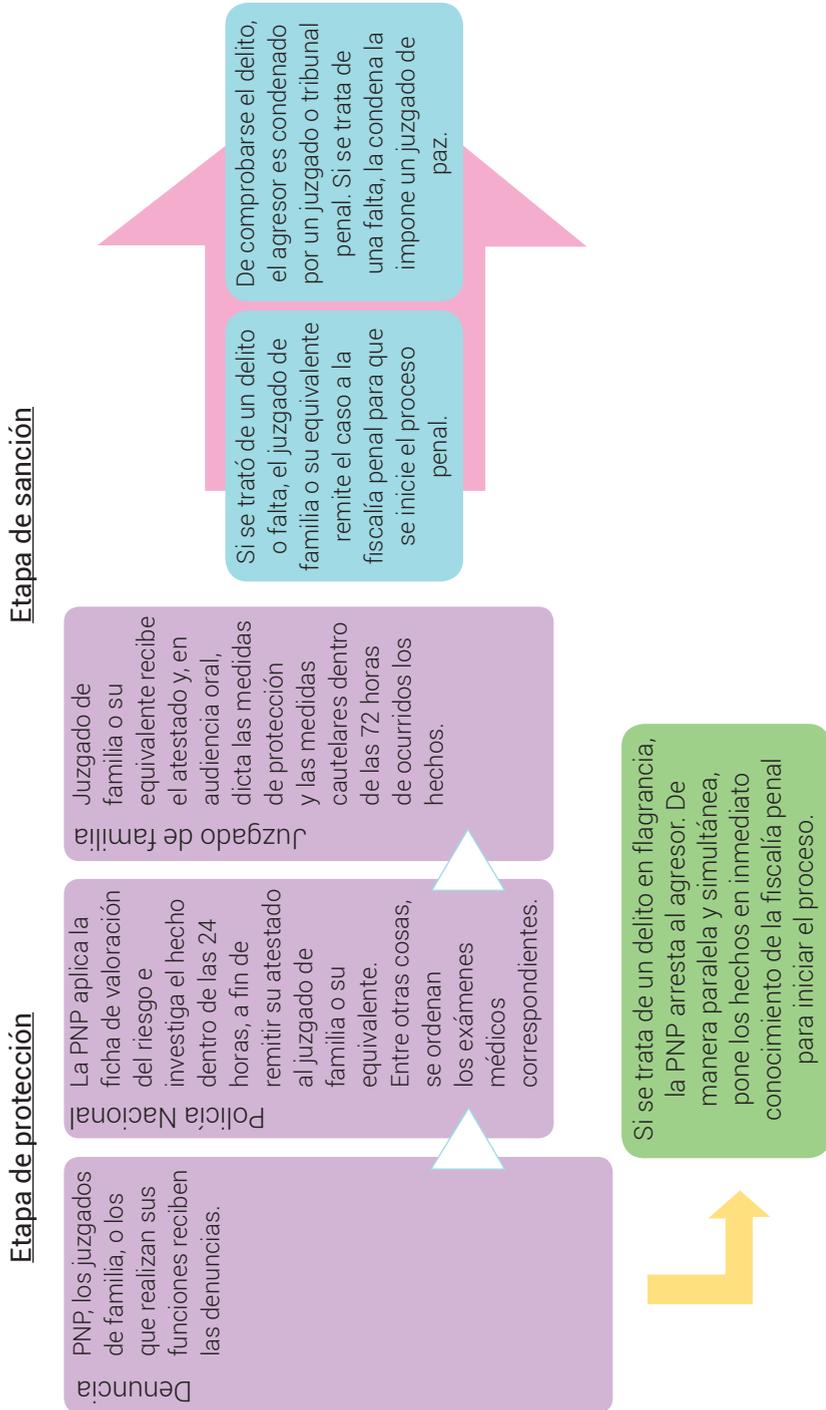
El principal avance que aporta la norma es la celeridad en el otorgamiento de las medidas de protección y cautelares a favor de la víctima. Además de las pruebas que se puedan aportar durante la denuncia, se ha incluido la aplicación de una ficha de valoración del riesgo que permita determinar la gravedad de la situación en cada caso, a fin de adoptar todas las medidas necesarias para evitar mayores daños a la vida y salud de la denunciante y su entorno familiar. Asimismo, el Reglamento prohíbe expresamente que las notificaciones sean encomendadas a la víctima, debido a que incrementa su situación de riesgo.

^[19] Creada mediante la Ley N° 29340, del 31 de marzo del 2009.

^[20] Conformada por representantes del Congreso de la República, del entonces Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Defensoría del Pueblo.

^[21] Después de más de seis meses, el 27 de julio del 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que contiene el reglamento.

Cuadro N° 1: Flujoograma del proceso establecido en la Ley N° 30364



En un principio, la aplicación de la nueva norma presentó una serie de problemas, los cuales fueron identificados por la Defensoría del Pueblo. Algunos de los más resaltantes fueron:

- Falta de habilitación de una partida presupuestal adicional de las entidades responsables en la atención de las víctimas de violencia que cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 30364.
- Débil articulación con otras entidades públicas encargadas de atender a las víctimas de violencia.
- La violencia económica o patrimonial no era totalmente comprendida por los operadores y operadoras del sistema de justicia.
- No existía claridad sobre la vigencia o modificación de las medidas de protección dictadas por los juzgados de familia.
- No se cumplían los plazos establecidos para el traslado de la denuncia ante el juzgado de familia, ni para la audiencia oral en la que se otorgan las medidas de protección y las cautelares necesarias.
- Ninguna de las entidades responsables de la atención de las víctimas de violencia contaba con el personal necesario para atender las denuncias dentro de los plazos establecidos. Esta situación es especialmente crítica en el caso del Instituto de Medicina Legal.

Estos problemas fueron puestos oportunamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que las mismas pudiesen adoptar las medidas correctivas necesarias.

A casi dos años de la entrada en vigor de la Ley N° 30364, mediante el presente informe se pretende conocer las percepciones de los operadores y operadoras del sistema de justicia responsables de la aplicación de esta norma, así como de las víctimas de violencia.

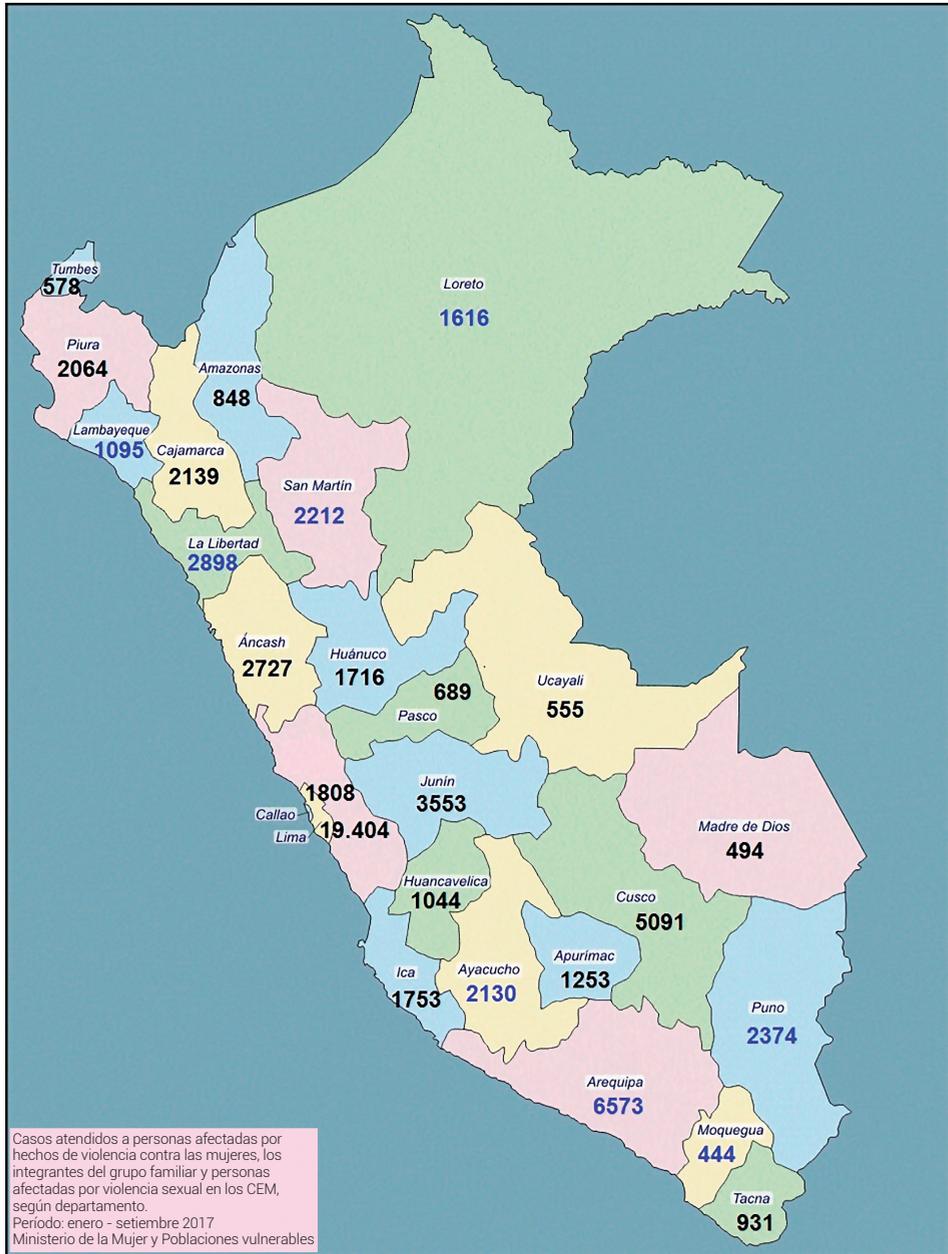


III. Análisis de resultados

De acuerdo a la información publicada en el portal web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre enero del 2016 y setiembre del 2017 se han registrado 218 feminicidios y 433 tentativas de feminicidio. Por su parte, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) 2016 se señala que a nivel nacional, el 68,2% de las mujeres alguna vez unidas sufrieron algún tipo de violencia por parte del esposo o compañero, destacando la violencia psicológica y/o verbal (64,2%), la violencia física (31,7%) y la violencia sexual (6,6%).

Por su parte, el Centro Emergencia Mujer (CEM) ha atendido una gran cantidad de denuncias de hechos de violencia familiar y/o sexual, donde la mayoría de los casos se dan en relaciones de pareja con un agresor varón y una víctima mujer. En el siguiente mapa, se muestra las cifras reportadas en cada región.

Mapa de la violencia familiar y/o sexual



a. Metodología

Entre los meses de marzo a agosto del 2017 se coordinó con las oficinas defensoriales de Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Moquegua, Puno y San Martín, la aplicación de fichas de recojo de información sobre los avances y obstáculos en la implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

Con ese fin, se diseñaron instrumentos para conocer cuáles son las percepciones de los y las operadores de justicia sobre la aplicación de la mencionada Ley y su impacto en la vida de las mujeres de nuestro país. Estas herramientas fueron aplicadas a parte del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio Público, el Poder Judicial y las usuarias del sistema de atención a las víctimas de violencia. Los resultados y datos obtenidos se muestran en el siguiente capítulos.

Cuadro N° 2

Total de personal del sistema de justicia del Perú que respondió la ficha de supervisión de la Defensoría del Pueblo

Región	Policía Nacional del Perú		Ministerio Público		Poder Judicial		Sin información	Usuarías
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino		
Arequipa	12	48	---	---	4	8	0	20
Ayacucho	0	8	4	11	2	0	0	42
La Libertad	1	3	4	3	1	0	0	9
Lambayeque	3	19	3	1	6	0	5	15
Loreto	0	0	1	0	0	1	0	---
Moquegua	3	0	1	0	0	1	0	8
Puno	0	9	3	3	0	2	0	6
San Martín	2	11	2	6	4	1	0	17
Total	21	98	18	24	17	13	5	117

Fuente: Ficha de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

[22] En los casos donde no se registra información, se debe a que las personas encuestadas omitieron señalar este dato.



IV. Resultados de la supervisión en la Policía Nacional del Perú

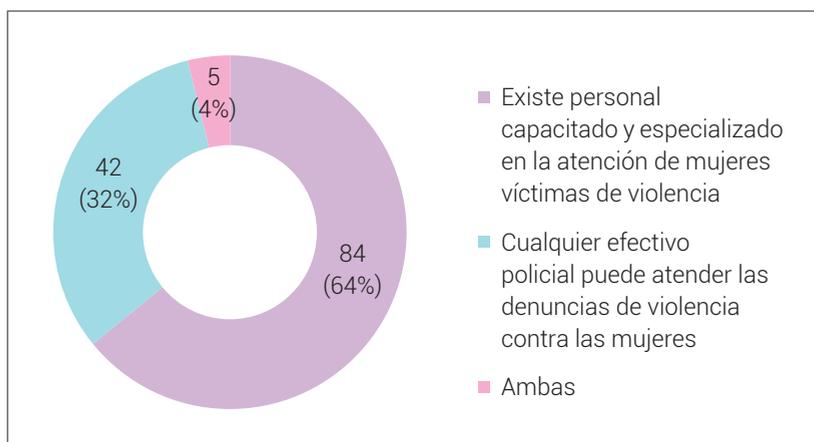
La ficha de supervisión a comisarías fue aplicada a un total de 131 dependencias policiales en las regiones seleccionadas para formar parte de la muestra. De acuerdo a las cifras publicadas en la Endes 2016, la comisaría es la institución a la que más acuden las mujeres víctimas de violencia (75,4%).

En este sentido, el artículo 15° de la Ley N° 30364 señala que cuando la Policía Nacional tenga conocimiento de los casos de violencia, deberá poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o de aquellos que cumplan sus funciones.

Asimismo, el artículo 22° del Reglamento establece que la Policía Nacional, independientemente de su especialidad, está obligada a recibir, registrar y tramitar de inmediato las denuncias verbales o escritas de actos de violencia que presente la víctima o cualquier otra persona.

Es decir, que si el personal de la sección familia no se encuentra presente cuando alguien acude a realizar una denuncia, cualquier oficial o suboficial que labore en la comisaría debe recibir su denuncia.

Gráfico N° 1
Señale el tipo de personal policial que se encarga de atender los casos de violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja
(Total: 131)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

No obstante, el 64% de los encuestados y encuestadas señalaron que el personal policial que se encarga de atender los casos de violencia contra las mujeres está debidamente capacitado y especializado para atender estos casos. Tomando en cuenta que las comisarías son la primera institución a la que acuden las mujeres, resulta fundamental que todo el personal que labora en la comisaría se encuentre capacitado en la atención de las víctimas de violencia.

A pesar de la importancia de contar con personal especializado y capacitado, existen situaciones en las que se presentan casos que no pueden ser atendidos por ellos, y tampoco se han realizado actividades dirigidas a suplir la ausencia de dicho personal idóneo.

Cuadro N° 3
En su opinión, ¿por qué no se han podido dar las capacitaciones necesarias?
(Del total de 24 encuestados/as)

	Número de personal PNP encuestadas/os
a) Falta de presupuesto	4
b) Falta de interés	3
c) Falta de tiempo por parte del personal	2
d) Falta de apoyo de la institución	13
e) Falta de apoyo de la sociedad civil	2

Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

El principal motivo mencionado fue la falta de apoyo institucional para capacitarse y especializarse en esta materia. Siguiendo esta línea, durante la supervisión realizada al Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, ya se había detectado la necesidad de contar con un curso permanente de capacitación que fuera incluido en la currícula de las escuelas de formación de oficiales y suboficiales de la PNP.

Por otra parte, recordando que las comisarías son la primera línea de atención y de que la Ley N° 30364 y su Reglamento no solo contemplan como sujetos de protección a las mujeres que se encuentran en una relación de pareja, sino cualquier manifestación de violencia contra las mujeres sin importar la calidad del agente, se consultó qué tipo de relaciones registraban la mayor cantidad de denuncias por violencia. La relación que con más frecuencia presenta denuncias es aquella que se produce en las parejas heterosexuales, seguida por los hechos de violencia de los padres contra sus hijos y/o hijas menores de edad, y la que se produce entre hermanos o hermanas. La prevalencia de las denuncias en casos de parejas heterosexuales –donde las principales víctimas son las mujeres– da cuenta de cómo la violencia es frecuentemente utilizada como una herramienta de dominación masculina para perpetuar la subordinación femenina en las relaciones interpersonales,

la que se ha visto incrementada en los últimos años debido a una mayor participación de las mujeres en los espacios de trabajo, en la política y en la vida pública en general.

Cabe recordar que de acuerdo al Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, "la violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género".²³ Esta violencia afecta a todas las mujeres sin importar su nivel educativo, profesión, nacionalidad o religión. No obstante, existen grupos de mujeres que son más vulnerables a ser víctimas de violencia, ya sea por su idioma (quechua-hablantes o aymara) ubicación geográfica (zonas rurales) o porque tienen alguna forma de discapacidad. En este último caso, la Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad, señala en su artículo 15° el derecho de accesibilidad, mediante el cual el Estado se encuentra obligado a "establecer las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal".

Cuadro N° 4
¿Cómo se comunica el personal de la comisaría con las personas con discapacidad?
(Del total de 131 encuestados/as)

	Número de personal PNP encuestadas/os	Porcentaje
a) De manera escrita (en un papel o pizarra)	54	41,2%
b) Mediante lenguaje de señas	32	24,4%
c) Sistema Braille	1	0,8%
d) No se logra comunicar.	19	14,5%

Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría de encuestados y encuestadas manifestó que el personal de las comisarías se comunica con las personas que tienen alguna discapacidad auditiva o verbal mediante la escritura, ya sea en una pizarra o en un papel. No obstante, existe un preocupante 14,5% que no logra comunicarse con las denunciadas que tengan algún tipo de discapacidad para expresarse.

^[23] ONU. (6 de julio 2006). *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*.

Por otra parte, uno de los aspectos más importantes establecidos en la Ley N° 30364 y su Reglamento es la celeridad del proceso. Bajo esta lógica, la Policía Nacional debe remitir el atestado o informe policial en un plazo de 24 horas desde que se interpone la denuncia. Así, las diligencias que se dispongan y apliquen dentro de estas 24 horas son fundamentales para que el juez de familia, o su equivalente, pueda dictar las medidas de protección y cautelares que sean necesarias.

Cuadro N° 5
En las denuncias de violencia contra las mujeres, ¿qué diligencias se disponen?
(Del total de 131 encuestados/as)

	Número de personal PNP encuestadas/os	Porcentaje
a) Toma de manifestación de la víctima	130	99,2%
b) Toma de declaración de la persona denunciada	97	74,0%
c) Examen médico legal para determinar las lesiones físicas de la víctima	128	97,7%
d) Evaluación psicológica de la víctima por parte del Instituto de Medicina Legal	122	93,1%
e) Examen toxicológico	40	30,5%
f) Información sobre antecedentes penales y judiciales del agresor	54	41,2%
g) Medidas de protección a favor de la víctima	55	42,0%
h) Coordinaciones con el Ministerio Público	92	70,2%
i) Declaración de la víctima en las cámaras Gessel	33	25,2%
j) Otros	28	21,4%

Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

La investigación policial se centra principalmente en el examen médico legal, que permite determinar los daños físicos causados a la denunciante, seguida por la declaración de la víctima. Lamentablemente, la declaración de las víctimas a través de la cámara Gessel es una de las diligencias que con menor frecuencia se practica, a pesar de que la misma permite evitar la doble victimización de la agraviada al garantizar su declaración única dentro del proceso de investigación.

Otro de los avances alcanzados en la Ley y el Reglamento es la prohibición expresa de encargar la entrega de las notificaciones a la víctima. Esta práctica colocaba a las mujeres en una situación de mayor peligro, ya que en algunos casos la entrega de la notificación a su agresor tuvo como resultado un feminicidio. Por este motivo, se consultó al personal encuestado cuál era la forma mediante la cual cumplían con notificar al agresor.

a) Visita del personal policial al domicilio del agresor: 88,5%

La mayoría de encuestados señaló que ellos o ellas mismas se acercaban al domicilio del agresor a notificarlo sobre la denuncia interpuesta en su contra.

b) Visita del personal policial al centro de trabajo del agresor: 29,8%

Otro tanto realiza la notificación acercándose al centro de labores del denunciado, aunque este tipo de diligencias se dé con menor frecuencia y solo son útiles cuando el denunciado tiene un trabajo estable o formal.

c) Visita del personal policial a la casa de un familiar directo del agresor (padres, abuelos, hijos): 34,4%

Una tercera opción es la de notificar al agresor a través de algún familiar directo. Para ello se debe tener plenamente identificado el domicilio de los padres, abuelos o hijos o hijas del denunciado. Esta opción es utilizada cuando el denunciado no cuenta con un domicilio conocido.

d) A través de un servicio de mensajería: 9,9%

El servicio de mensajería es la alternativa menos frecuente debido al costo que implica este servicio, la demora en la entrega de la notificación y las posibilidades de realizarlo de manera más directa. El uso de esta opción es viable cuando el denunciado se encuentra fuera de la jurisdicción donde se realiza la denuncia y se conozca su domicilio con certeza.

e) A través de la propia denunciante: 5,3%

Como ya se mencionó, de acuerdo al artículo 22°, numeral 2) del Reglamento de la Ley N° 30364, trasladar la responsabilidad de la notificación a la denunciante se encuentra expresamente prohibido. Sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos, existe un porcentaje de personal de la policía que sigue realizando esta práctica, poniendo en grave peligro la vida y la salud de

las denunciantes. Las posibles causas de que perdure esta forma de notificación responderían al desconocimiento de la prohibición expresa de un sector de policías o a la negligencia del personal, que conoce dicha prohibición pero hace caso omiso de ella, a pesar del riesgo en el que colocan a las mujeres. En ambos casos nos encontramos ante situaciones sumamente graves que necesitan ser corregidas a la brevedad posible.

Con relación a las medidas de protección que se dictan durante la audiencia oral, el artículo 23° de la Ley N° 30364 señala que la Policía Nacional es la entidad responsable de la ejecución de las mismas, conforme a sus competencias.

La medida de protección que se registra con mayor frecuencia es el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (115); seguida por el orden de cese de la violencia por parte del agresor (102); retiro del agresor del domicilio (101); prohibición de toda forma de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, así como vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación (91); prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor (48); y el inventario sobre sus bienes (45).

En la mayoría de los casos (80,2%) el personal policial señala que realiza un seguimiento constante del cumplimiento de las medidas de protección. No obstante, existe un 17,6% que no realiza dicho seguimiento. Al consultar los motivos, los entrevistados y las entrevistadas señalaron lo siguiente:

- "Falta de personal".²⁴
- "En la localidad impera el machismo y el hombre es reacio a acatar órdenes".²⁵
- "Las víctimas a posterior desisten de la denuncia y continúa la convivencia con el agresor".²⁶
- "Por las distancias de los pueblos".²⁷
- "Porque la mayoría de las denunciantes vuelven con su pareja".²⁸
- "Eso es competencia del juzgado".²⁹

Otro de los avances establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30364 es la no exigencia de documentos de identidad a las víctimas que acuden a interponer su denuncia. Esto se encuentra establecido en el artículo 16°, que

[24] Comisaría de Lambayeque.

[25] Comisaría de Puno.

[26] Comisaría de Arequipa.

[27] Comisaría de Ayacucho.

[28] Comisaría de Lambayeque.

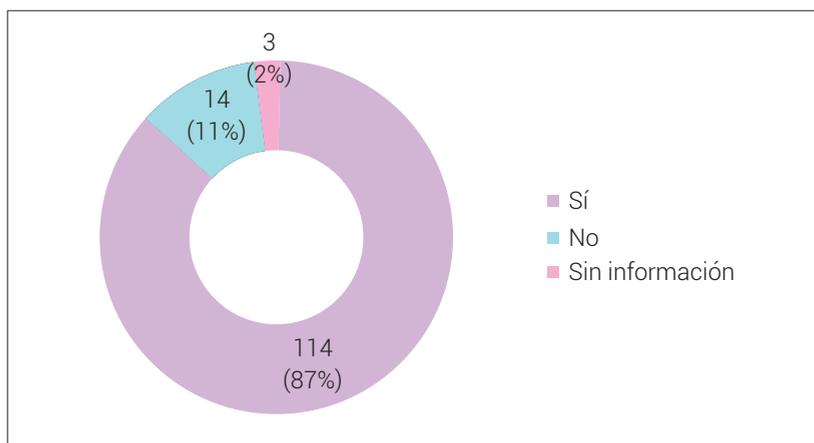
[29] Comisaría de Lambayeque.

señala que ni las víctimas ni las personas denunciantes requieren presentar su documento de identidad, ya que la institución receptora puede verificarla en el Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).

De acuerdo a la encuesta aplicada, en el 93% de los casos no se exige la presentación del Documento Nacional de Identidad (DNI) para recibir la denuncia. Sin embargo, un 6% sí lo requiere, lo que contraviene lo establecido en la norma legal y constituye una traba para el acceso de las mujeres al sistema de administración de justicia.

En otro aspecto, la Ley N° 30364 establece en su artículo 15° que cualquier persona puede presentar la denuncia a favor de la víctima. Con esta medida se busca comprometer el apoyo de la sociedad en la sanción y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres.

Gráfico N° 2
¿Reciben denuncias de terceras personas?
(Total: 131)



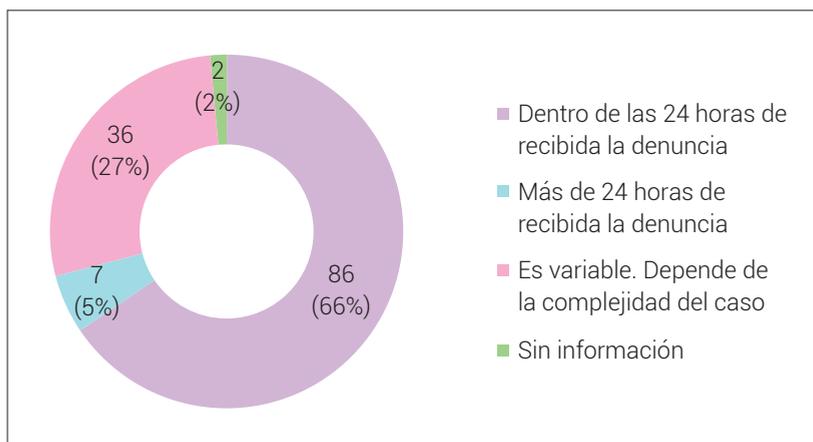
Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

En este punto encontramos que un 11% no recibe denuncias que provengan de terceras personas. Dicho resultado muestra el desconocimiento de parte del personal policial respecto a la aplicación de la Ley N° 30364 y su Reglamento. Entre los argumentos que señalan quienes no reciben denuncias de terceros se encuentra:

- “Es personal”.³⁰
- “No quieren tener problemas”.³¹

Una vez presentada la denuncia, el artículo 15° de la Ley establece que la policía debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas de conocido el hecho.

Gráfico N° 3
¿Cuánto tiempo dura la investigación policial?
(Total: 131)



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En el 66% de las denuncias se cumple con el plazo establecido legalmente. No obstante, existe un 5% que afirma que la investigación policial dura más de 24 horas y un 27% que señala que el plazo de duración de dicha investigación depende de la complejidad del caso, por lo que puede tomar más tiempo del señalado.

Entre los motivos por los cuales la etapa de investigación se prolonga más allá de lo establecido, figuran que no se puede encontrar al agresor, el abandono del proceso por parte de la víctima, la reconciliación de la víctimas con el agresor, la demora en recibir los resultados de los exámenes ordenados, la excesiva cantidad de denuncias y el poco personal policial para atender estos casos.

[30] Comisaría de Arequipa.

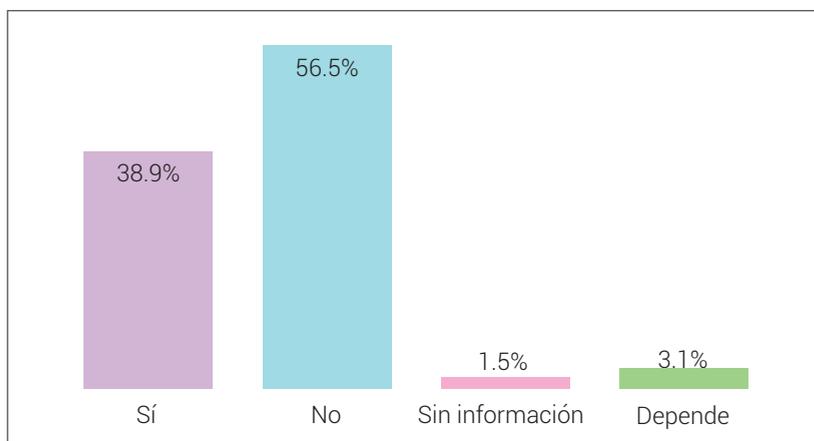
[31] Comisaría de Arequipa.

De los motivos expuestos, el abandono del proceso por parte de la víctima da cuenta de una respuesta inadecuada por parte del sistema de justicia, que desalienta a la denunciante a continuar con el proceso. No obstante, de acuerdo a los encuestados y encuestadas, dicho abandono respondería a las siguientes causas: se reconcilian con el agresor (86,6%), tienen miedo a posibles represalias del agresor (44,3%), son amenazadas por el agresor (35,9%), sienten vergüenza de los hechos denunciados (26%), no confían en el sistema de justicia (24,4%), no cuentan con recursos económicos para seguir con el proceso (31,3%), desconocen cuáles son sus derechos y el proceso a seguir (17,6%), dependencia económica con el agresor (62,6%) y el rechazo por parte de la familia (13,7%).

Se observa que la mayoría de las razones adjudican la responsabilidad del abandono del proceso en la víctima, ya sea porque se reconcilian con el agresor o por la dependencia económica con este. La falta de confianza en el sistema de justicia aparece, pero no como una causa frecuente.

Siendo la reconciliación con el agresor la causa más frecuente por la que los y las policías asuman que las mujeres abandonan los procesos, se les consultó si en estos casos se encontraban o no de acuerdo con la conciliación.

Gráfico N° 9
¿Está de acuerdo con la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres en una relación de pareja?
 (Total: 131)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

Si bien la mayoría no se muestra de acuerdo con la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, un preocupante 38,9% sí la considera una solución válida a la problemática de la violencia. Entre los argumentos que señalan están:

- "Como primera medida de protección de la familia".³²
- "En algunos casos, toda vez que hay casos que las mujeres que denuncian mienten para afectar a sus parejas".³³
- "En los casos leves por el bien familiar".³⁴
- "Es mejor, y pronto se solucionan los problemas surgidos".³⁵
- "Facilitaría carga de los procesos".³⁶
- "Se van a tener que amistar por los hijos".³⁷

Finalmente se consultó al personal policía cuáles son las necesidades que tienen para poder mejorar la calidad del servicio que brindan. Las tres principales solicitudes se dirigen a la capacitación del personal en la atención de las víctimas de violencia, el apoyo psicológico al personal a fin de evitar el síndrome de agotamiento profesional y la capacitación en la aplicación de las fichas de valoración del riesgo.

[32] Comisaría de Puno.

[33] Comisaría de San Martín.

[34] Comisaría de Lambayeque.

[35] Comisaría de Arequipa.

[36] Comisaría de Arequipa.

[37] Comisaría de Lambayeque.



V. Resultados de la supervisión en el Ministerio Público

A diferencia de lo establecido en la Ley N° 26260, Ley de protección contra la violencia familiar, la Ley N° 30364 y su Reglamento no incluyen la intervención de los fiscales de familia en la etapa donde se brindan las medidas de protección.

La Ley N° 26260 contemplaba la denuncia, investigación y sanción de los casos de violencia contra las mujeres y otros integrantes del grupo familiar como un solo tipo de violencia, para lo cual se establecía un proceso tutelar donde intervenían la PNP, los fiscales de familia del Ministerio Público y los jueces o juezas de familia del Poder Judicial, al final del cual se emitía una sentencia donde se declaraba la responsabilidad del agresor o se le exoneraba de la misma. En caso de declararse fundada, la sentencia también ordenaba las medidas de protección en favor de la víctima (suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras). Asimismo, se disponía el tratamiento que debía recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estimaba conveniente; se fijaba un monto para la reparación del daño, y en los casos que lo requirieran se establecía una pensión de alimentos para la subsistencia de la víctima y de los hijos y/o hijas menores de edad.

La Ley N° 30364, en cambio, dispone que la investigación de la denuncia sea llevada a cabo por la Policía Nacional, quien remitirá el informe correspondiente al juzgado de familia, para que en la audiencia oral que debe darse en un plazo de 72 horas, se dicten las medidas de protección y/o las cautelares que sean necesarias. Culminada esta etapa, el juzgado de familia o su equivalente remite el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal.

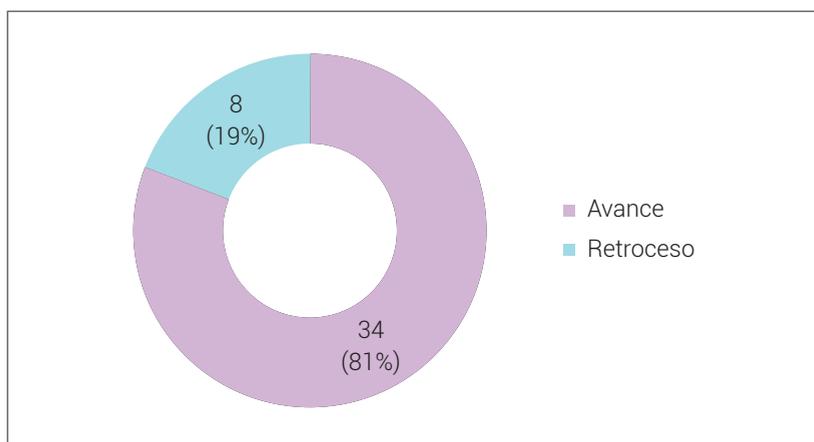
De esta manera, esta primera etapa busca resguardar la vida y la integridad de la víctima de violencia, siendo que la sentencia se dictará finalizando el proceso penal al que dé lugar los hechos denunciados. Por su parte, la actuación de los y las representantes del Ministerio Público se limita a los casos donde haya menores de edad, realizado por los fiscales de familia.

No obstante, dada la importancia de su actuación en la Ley N° 26260, se consideró necesario contar con la opinión de los y las representantes de este sector, llegando a entrevistar a 42 fiscales.

Así, la actuación de los y las funcionarios del Ministerio Público en el proceso descrito en la Ley N° 30364 y su Reglamento ha sido reducido a casos puntuales de menores de edad. La intervención de los representantes de este sector es más activa cuando el juzgado de familia deriva la denuncia a la fiscalía penal, a fin de que esta última investigue los hechos y formalice la denuncia penal correspondiente.

Gráfico N° 4

¿Cree usted que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un avance o un retroceso? (Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría consideró que el proceso establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento es un avance en la tarea de investigar y sancionar adecuadamente los casos de violencia contra las mujeres. Tan solo para un 19% la implementación de la norma implica un retroceso. Esta opinión puede vincularse a verse relegados en los procesos y el dictado de medidas de protección y cautelares a favor de la víctima. De acuerdo a lo establecido en la norma precedente, el/la fiscal de familia era quien solicitaba las medidas de protección, siendo otorgadas por el/la juez de familia. La norma actual no contempla la intervención de la Fiscalía, salvo en los casos donde hay menores de edad afectados. No obstante, también se han identificado algunas afirmaciones que consideran que la ley vigente es un retroceso, debido a que fomentaría el quiebre de las familias.

- "Fomenta que la familia se desintegre, no habiendo forma que puedan reconstruir el hogar; no se permite solución de conflictos, es netamente sancionado".³⁸
- "Es un trámite burocrático que es más frío en atención a la víctima y por la penalización que se le ha dado, en el mayor de los casos, termina siendo archivado".³⁹
- "Es un retroceso debido a su falta de implementación total".⁴⁰
- "La nueva ley es un desastre. Penaliza lo más mínimo, conflictos entre parejas. No fomenta soluciones de armonía familiar. Busca desintegrar la familia como cédula básica de la sociedad. Los hijos van a vivir sin la presencia de un padre o una madre".⁴¹

Con relación a la calidad de la atención, la mitad de los encuestados y las encuestadas consideran que ha mejorado.

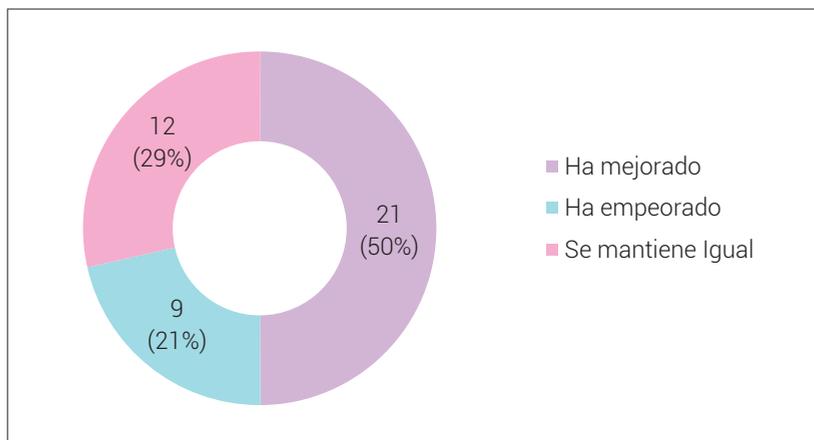
[38] Fiscalía de La Libertad.

[39] Fiscalía de San Martín.

[40] Fiscalía de La Libertad.

[41] Fiscalía de La Libertad

Gráfico N° 5
¿Cree usted que la atención de los casos de violencia contra las mujeres
ha mejorado, se mantiene igual o ha empeorado?
(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mejora se relaciona con la celeridad del proceso, que permite a las víctimas obtener las medidas de protección y las cautelares en un plazo muy breve desde la interposición de la denuncia (72 horas). No obstante, hay un 21% que considera que la situación ha empeorado, bajo los siguientes argumentos:

- "No hay atención, sino represión. Penaliza los problemas de pareja".⁴²
- "No hay un filtro, todos los casos acuden al Poder Judicial con la sola declaración de la víctima".⁴³
- "Por la carga innecesaria".⁴⁴
- "No se trata de la ley solamente sino de operadores y personales; ley sin presupuesto".⁴⁵

La necesidad de contar con un presupuesto adecuado que permita la implementación de las normas legales, obteniendo los resultados esperados, es uno de los puntos más críticos en el tratamiento de la problemática de la violencia contra las mujeres. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), "la persistencia de tradiciones, ciertos valores

^[42] Fiscalía de La Libertad.

^[43] Fiscalía de Moquegua.

^[44] Fiscalía de Ayacucho.

^[45] Fiscalía de Loreto.

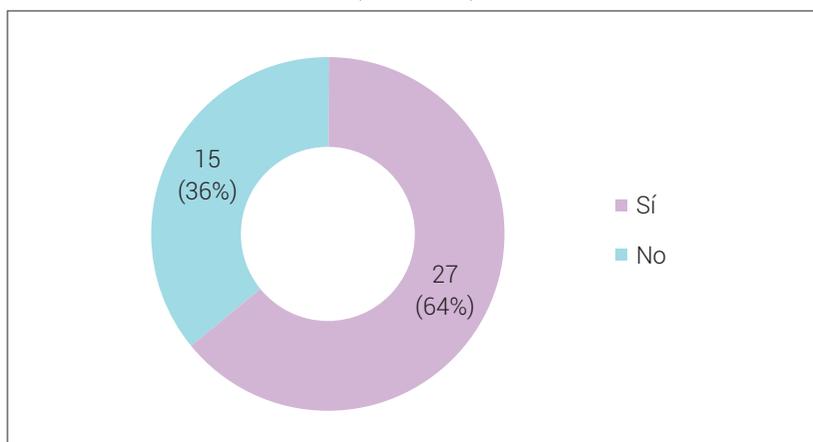
religiosos y otros que consagran la inferioridad de las mujeres, pero sobre todo la debilidad institucional y la baja prioridad asignada en los presupuestos públicos que se presentan en la mayoría de los países, obstaculizan la erradicación de este grave problema".⁴⁶

A pesar que desde hace varios años se viene subrayando la importancia de contar con un presupuesto adecuado para alcanzar los fines que las normas y políticas públicas buscan con relación al tema de la violencia, son pocos los avances que se han conseguido a la fecha. Un claro ejemplo lo encontramos en el artículo 3° del Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021,⁴⁷ que establece que "las acciones necesarias para la implementación y desarrollo del Plan Nacional (...), a cargo de las entidades competentes, así como lo establecido en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Por otra parte, uno de los cambios más importantes introducidos en la Ley N° 30364, es el dictado de las medidas de protección y cautelares por parte de los juzgados de familia, en el plazo de 72 horas desde que se interpone la denuncia.

Gráfico N° 6

¿Considera usted que los juzgados de familia o sus equivalentes se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas?
(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

^[46] Cepal. (Octubre 2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Cepal.

^[47] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP.

La mayoría de los y las fiscales consideran que los juzgados de familia o sus equivalentes se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y cautelares en el plazo establecido. La opinión general es que los jueces y juezas de familia –o quienes ejerzan esa función– cuentan con el conocimiento necesario para aplicar correctamente la norma. No obstante, el 38% señala que no se encuentran en capacidad, esgrimiendo la sobrecarga de labores en estas instancias como el principal factor.

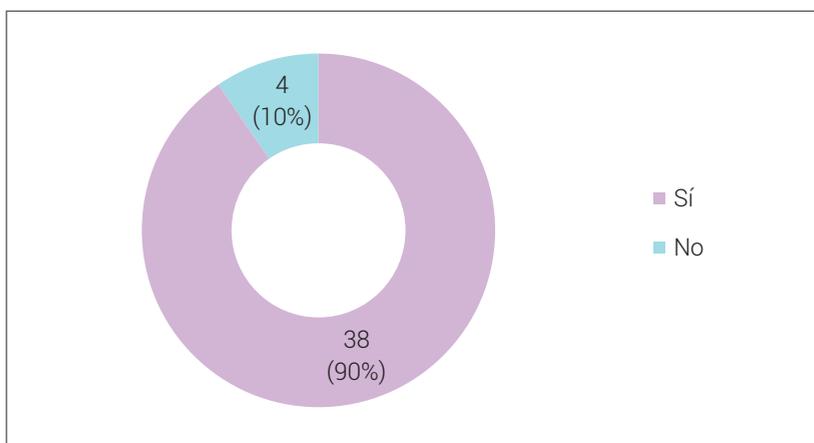
- "Dista de la realidad puesto que tiene la capacidad, pero por situaciones de la premura del tiempo y los cuantiosos casos no hay la inmediatez necesaria con las partes".⁴⁸
- "Hay deficiencia logística".⁴⁹
- "Hay una sobrecarga en los juzgados de familia y estas medidas son ineficaces pues no están adecuadamente implementadas".⁵⁰

Con relación a la omisión de la intervención del fiscal de familia en el proceso establecido con la nueva norma, consideramos importante conocer cuál es la opinión de los y las fiscales sobre la importancia de su intervención en estos casos.

Gráfico N° 7

¿Cree usted que la intervención del Ministerio Público, a través de sus fiscales, es necesaria para la investigación de las denuncias por violencia contra las mujeres de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30364?

(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

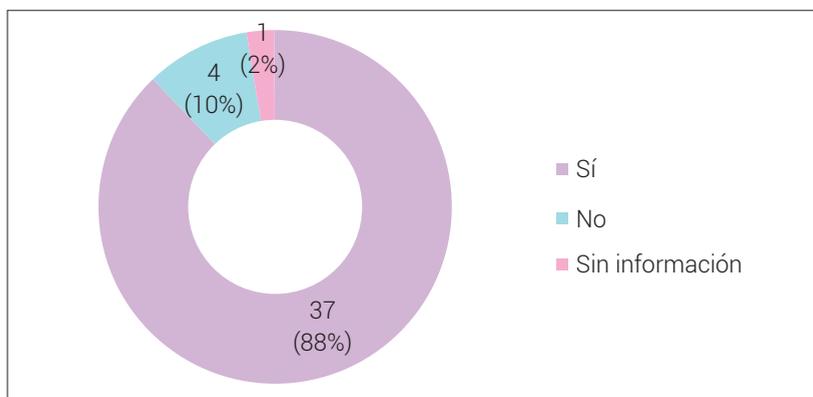
^[48] Fiscalía de San Martín.
^[49] Fiscalía de Ayacucho.
^[50] Fiscalía de Ayacucho.

A pesar de que la mayoría de los entrevistados y las entrevistadas perciben la implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento como un avance, la gran mayoría (90%) cree que la intervención de los fiscales es necesaria durante la investigación de las denuncias por violencia contra las mujeres. Entre las declaraciones, destacamos las siguientes:

- “Con el fin de orientar la realización de las diligencias urgentes”.⁵¹
- “Es función del Ministerio Público la defensa de la legalidad y la protección de la ciudadanía en juicio. Son los titulares de la acción penal. Sin embargo, esta ley recorta funciones de las fiscalías de familia”.⁵²
- “Es necesario que los fiscales de familia se hagan cargo porque los penales están saturados”.⁵³
- “Existen casos de riesgo severo en los cuales el Ministerio Público debe avocarse con urgencia para evitar tragedias como un feminicidio”.⁵⁴

En similar sentido se consultó a los entrevistados y las entrevistadas sobre la importancia del aporte que pueden brindar los fiscales en los procesos de violencia contra las mujeres.

Gráfico N° 8
¿El conocimiento penal de los fiscales es necesario en los procesos
establecidos por la Ley N° 30364?
 (Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

[51] Fiscalía de La Libertad.
 [52] Fiscalía de Ayacucho.
 [53] Fiscalía de La Libertad.
 [54] Fiscalía de San Martín.

La mayoría opinó que los conocimientos especializados de los funcionarios del Ministerio Público son necesarios durante la investigación de las denuncias de violencia. Entre sus argumentos figuran:

- "Con la modificatoria cualquier tipo de lesión es delito, por tanto el Ministerio Público debe participar".⁵⁵
- "Dado que existe capacitación para intervención en la temática de violencia contra las mujeres".⁵⁶
- "Porque el Ministerio Público es el ente persecuidor del delito".⁵⁷

No obstante, también encontramos opiniones que sugieren que la intervención fiscal en los procesos de violencia puede ser un factor negativo.

- "Se debe viabilizar salidas alternativas. La mayoría de los casos solo pasan por un problema de pareja. El Estado no puede estar interviniendo en todo, menos en la vida íntima de las parejas".⁵⁸

Tomando en cuenta la celeridad con la que se debe tramitar las denuncias de violencia contra las mujeres, la ficha de valoración del riesgo se convierte en una herramienta fundamental para el dictado de las medidas de protección y cautelares adecuadas para atender a la víctima de violencia.

De acuerdo al artículo 4°, numeral 8) del Reglamento de la Ley N° 30364,⁵⁹ la ficha de valoración del riesgo es un instrumento que aplican quienes operan las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta una víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre los que destaca el feminicidio.

^[55] Fiscalía de San Martín.

^[56] Fiscalía de San Martín.

^[57] Fiscalía de Lambayeque.

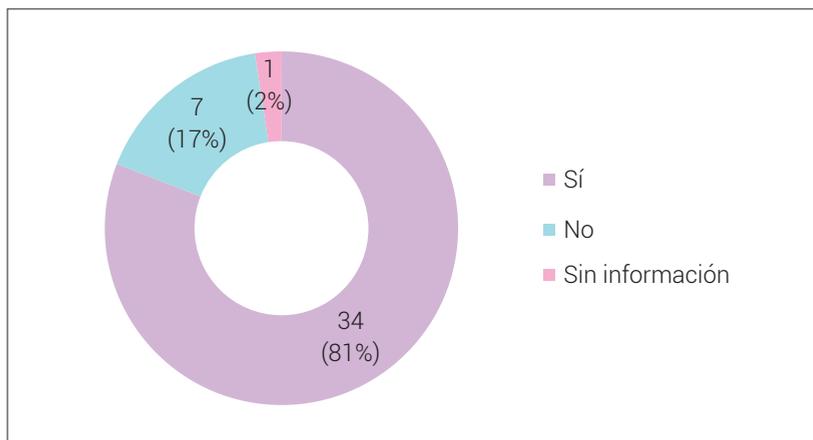
^[58] Fiscalía de La Libertad.

^[59] Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Gráfico N° 9

¿Considera que la ficha de valoración del riesgo que debe ser aplicada por la Policía Nacional del Perú es una herramienta útil para el dictado de las medidas de protección?

(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Siguiendo la misma lógica, los y las fiscales entrevistados también consideran la ficha de valoración del riesgo como una herramienta fundamental en los procesos que se inician al amparo de lo establecido en la Ley N° 30364.

- “Ayuda a determinar el nivel de riesgo”.⁶⁰
- “Con la ficha se puede adelantar información para determinar el tipo de investigación que se va a realizar”.⁶¹
- “Da mayores elementos para conocer la situación de la víctima”.⁶²
- “Para conseguir medidas de protección más rápidas”.⁶³

De acuerdo al artículo 28° de la Ley N° 30364, en casos de violencia de pareja, la PNP y el Ministerio Público son los encargados de aplicar la ficha de valoración del riesgo, como un mecanismo para la prevención de un posible feminicidio. Asimismo, señala que cuando la Policía Nacional conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración del riesgo, y remitirla al juzgado de familia o su equivalente.

[60] Fiscalía de Ayacucho.

[61] Fiscalía de Ayacucho.

[62] Fiscalía de Puno.

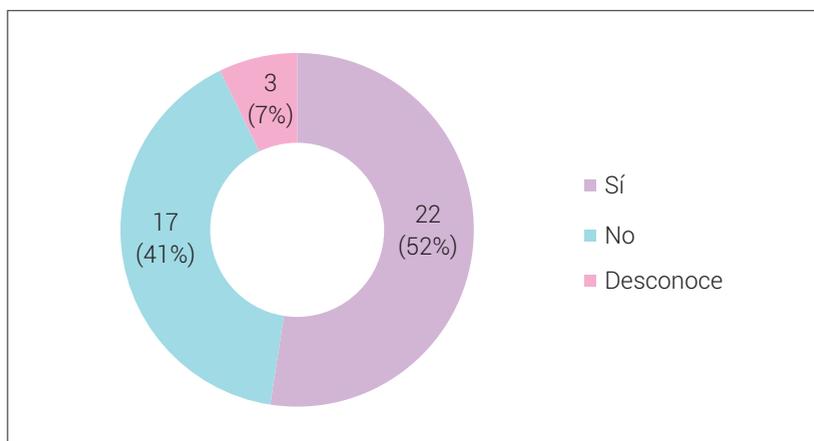
[63] Fiscalía de San Martín.

Por su parte, el artículo 18° del Reglamento establece que las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada ficha de valoración del riesgo.

Asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que las denuncias por violencia contra las mujeres y demás integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita ante la PNP o ante el juzgado de familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la fiscalía de familia o la entidad que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la fiscalía penal. Siguiendo esta lógica, los y las fiscales también son responsables de aplicar la ficha de valoración del riesgo en los casos que así lo ameriten.

La mayoría de los fiscales (52%) señalaron que no habían utilizado la ficha de valoración del riesgo en el desarrollo de sus funciones. Sin embargo, un importante 48% sí había hecho uso de esta herramienta durante los procesos de violencia en los que intervinieron.

Gráfico N° 10
¿Cree que la aplicación de la ficha de valoración del riesgo cumple su fin preventivo?
(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

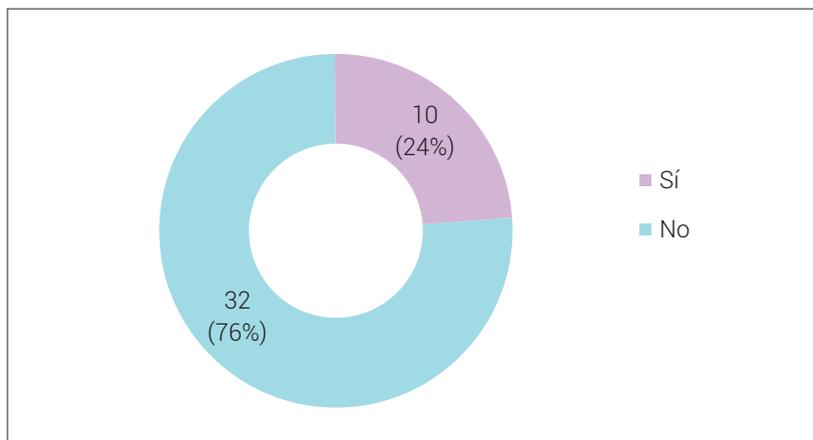
La mayoría de los encuestados considera que la ficha sí cumple con su fin preventivo. Sin embargo, un importante 41% opina que dicha función no se cumple. Como explicación, señalan que:

- “Hay factores que no se pueden controlar”.⁶⁴
- “La información que contiene no siempre se ajusta a la verdad”.⁶⁵
- “No se ha realizado una capacitación sobre su aplicación”.⁶⁶
- “Son tomados como encuestas. Son tomados en el momento de mayor ira (afectación). No son objetivos. No están diferenciados por casos”.⁶⁷

Tomando en cuenta que el Instituto de Medicina Legal forma parte del Ministerio Público, así como de la historia de trabajo coordinado entre las fiscalías y los peritos forenses, se consultó a los encuestados y las encuestadas si consideraban que dicho instituto contaba con el personal y la infraestructura necesaria para cumplir con la atención adecuada y oportuna de las víctimas de violencia.

Gráfico N° 11

¿Considera que el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de la denuncia?
(Total: 42)



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

[64] Fiscalía de La Libertad.

[65] Fiscalía de La Libertad.

[66] Fiscalía de Ayacucho.

[67] Fiscalía de Moquegua.

Un considerable 76% afirmó que no se contaba ni con el personal ni con la infraestructura necesaria para la atención de las víctimas. Entre las razones que sustentan su opinión resaltan el poco personal con el que cuentan, la falta de infraestructura y la sobrecarga de casos.



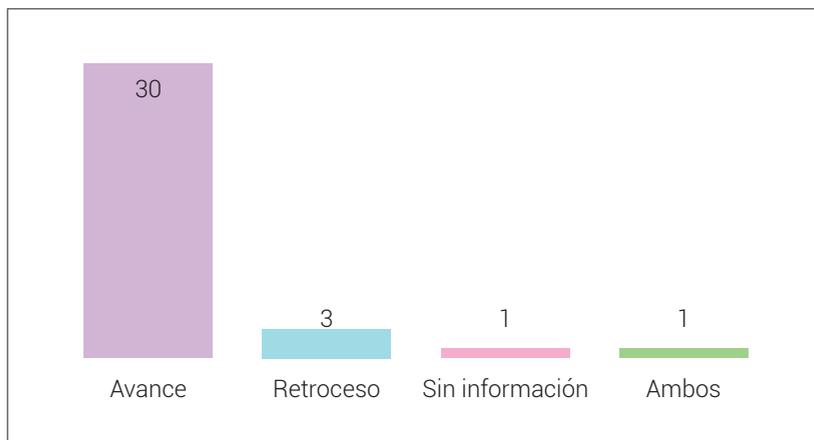
VI. Resultados de la supervisión en el Poder Judicial

La tercera ficha fue aplicada a los jueces y las juezas de familia, quienes son responsables de dictar las medidas de protección y cautelares necesarias. En total, se logró contar con un universo de 35 participantes.

El proceso establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento apuntan a la celeridad, dando un plazo de 72 horas desde la interposición de la denuncia para llevar a cabo la audiencia oral donde se deben dictar las medidas de protección y las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a cada caso.

Gráfico N° 12

¿Cree usted que la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un avance o un retroceso?
(Total: 35)



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría de los entrevistados y entrevistadas considera que la implementación de la Ley N° 30364 y su Reglamento significaban un avance en el tratamiento de la violencia contra las mujeres. No obstante, hubo algunas opiniones contrarias.

- “Está mal estructurada la norma, ya que se ha mezclado violencia de género y violencia familiar; es más, los vacíos de la Ley han tenido que ser reemplazados por el Reglamento. No se cuenta con suficiente personal para ello y no se ha proveído la realidad de cada uno de los juzgados mixtos de los distritos judiciales respectivos”.⁶⁸
- “Por la premura en que se debe dictar las medidas no se puede valorar los abusos, ya que no hay control posterior. Además, nunca se determina la existencia o no de violencia, sino que todo se ha penalizado”.⁶⁹

Con relación a quienes consideran que la implementación de la Ley es un avance, el 77% indicó que la atención de los casos de violencia contra las mujeres ha mejorado.

^[68] Juzgado de San Martín.

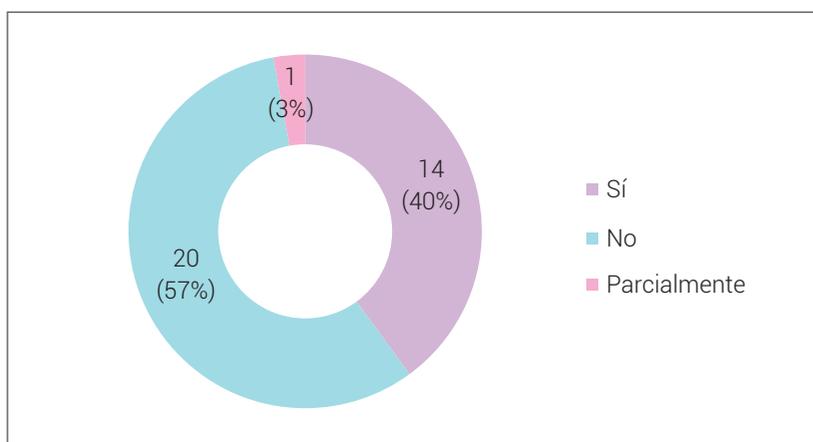
^[69] Juzgado de Arequipa.

Por su parte, de acuerdo al artículo 16°, en un plazo máximo de 72 horas siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y debe resolver en la audiencia oral las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Por ello, se consideró importante conocer la opinión de jueces y juezas sobre la capacidad de los juzgados para cumplir con el plazo establecido.

Gráfico N° 13

¿Considera usted que los juzgados de familia o sus equivalentes se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas?

(Total: 35)



Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría (57%) consideró que los juzgados de familia o sus equivalentes no se encuentran en capacidad para cumplir con el plazo de 72 horas. Entre las causas, se señaló que:

- "Carecen de personal y medios necesarios. Deben crear más juzgados".⁷⁰
- "El plazo excesivamente corto y la carga procesal hacen que sea muy difícil hacer un examen total sobre los elementos para dictar medidas de protección adecuadas".⁷¹

^[70] Juzgado de Arequipa.

^[71] Juzgado de Arequipa.

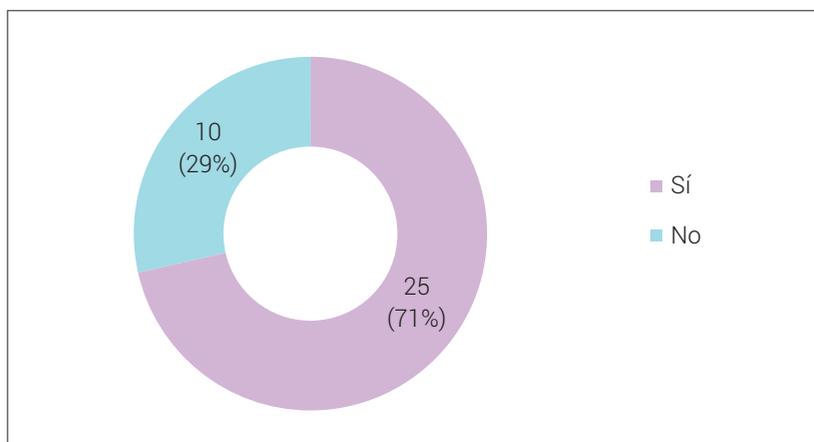
- “El problema no es en sí el otorgamiento de las medidas de protección y/o cautelares, sino el problema en el material humano y logístico”.⁷²

Sobre las medidas de protección, se consultó cuáles eran las que se daban con mayor frecuencia, siendo la primera el orden de cese de la violencia por parte del agresor (26); seguido del impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (20); prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, al igual que vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación (16); cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima y/o sus familiares (10); el retiro del agresor del domicilio (7); prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor (4), e inventario sobre su bienes (2).

Considerando la celeridad de los plazos establecidos en la norma, la ficha de valoración del riesgo se convierte en una de las herramientas más importante al momento de determinar cuál o cuáles son las medidas de protección que deben ser adoptadas para el caso concreto. Por ello, se consultó sobre la utilidad de las mismas a criterio de los jueces y juezas de familia.

Gráfico N° 14

**¿Considera que la ficha de valoración del riesgo que debe ser aplicada por la PNP es una herramienta útil para el dictado de las medidas de protección?
(Total: 35)**



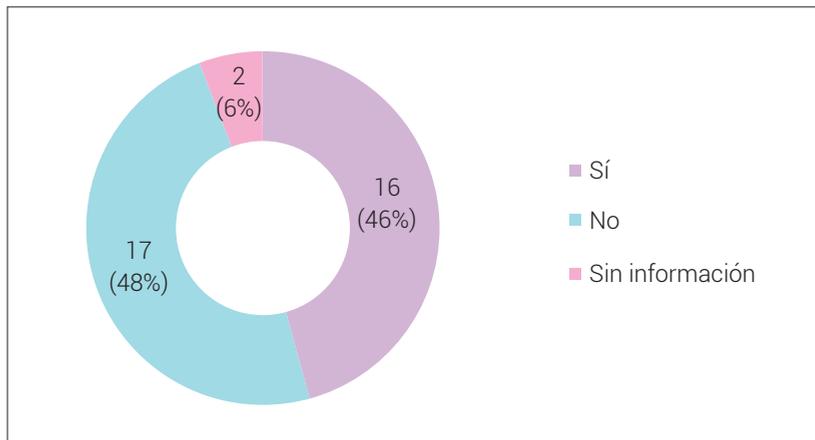
Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

^[72] Juzgado de Loreto.

La mayoría reconoció que la ficha de valoración del riesgo sí resulta siendo una herramienta útil para el dictado de las medidas de protección. Dicho resultado da cuenta de la necesidad de conocer las características de cada uno de los casos, de manera tal que se pueda tener cierto conocimiento sobre si el riesgo de que se repitan los hechos de violencia o que los mismos se agraven es moderado o muy alto.

Si bien la ficha de valoración del riesgo es considerada una herramienta importante para el dictado de las medidas de protección, cuando se consultó a los jueces y juezas si consideraban que la misma cumplía su fin preventivo, los resultados variaron.

Gráfico N° 15
¿Cree que la aplicación de la ficha de valoración del riesgo cumple su fin preventivo?
 (Total: 35)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mayoría (48%) señaló que no cumplía con dicho fin. No obstante, la diferencia con quienes opinan lo contrario es muy reducida (solo 2%). Quienes tienen una opinión favorable señalan los siguientes argumentos:

- "Permite conocer los antecedentes".⁷³
- "Evita los feminicidios cuando arroja riesgo severo".⁷⁴

^[73] Juzgado de Arequipa.

^[74] Juzgado de Lambayeque.

- “Orienta a definir las medidas de protección adecuadas”.⁷⁵
- “Se puede prevenir futuros actos de violencia”.⁷⁶

Quienes tienen una opinión contraria argumentan que:

- “Es posterior a la violencia ejercida”.⁷⁷
- “La PNP no está capacitada para el llenado de las fichas”.⁷⁸
- “No refleja la realidad de los hechos de violencia”.⁷⁹
- “No se llena adecuadamente”.⁸⁰
- “Por su mala aplicación en la práctica”.⁸¹
- “Se presta a subjetividad en su elaboración”.⁸²

Con relación al cumplimiento del plazo de 72 horas para el dictado de las medidas de protección y las cautelares durante la audiencia oral, los resultados dan cuenta de que en la mayoría de los casos no se logra cumplir con dicho plazo.

Gráfico N° 16
¿En cuánto tiempo se da la audiencia oral y se dictan las medidas de protección y/o las medidas cautelares?
 (Total: 35)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

^[75] Juzgado de Lambayeque.
^[76] Juzgado de Lambayeque.
^[77] Juzgado de Puno.
^[78] Juzgado de San Martín.
^[79] Juzgado de Ayacucho.
^[80] Juzgado de Arequipa.
^[81] Juzgado de Arequipa.
^[82] Juzgado de Arequipa.

El 40% declara que se cumple con el plazo de 72 horas, mientras que el 31,4% dice que excede el mismo, y un 25,7% que la duración de esta etapa depende de la complejidad del caso.

Sobre los motivos que no permiten que se cumpla con el plazo establecido, los encuestados precisaron lo siguiente, de mayor a menor:

Cuadro N° 6
En las denuncias de violencia contra las mujeres, ¿por qué no se cumplen con el plazo establecido en la norma?
(Del total de 35 encuestados/as)

	Número de encuestadas/os de la PJ	Porcentaje
Excesiva cantidad de casos	27	77%
Demora en recibir los resultados de los exámenes	19	54%
Demora en la práctica de los exámenes	16	46%
Demora de la Policía en remitir el informe policial	15	43%
Reconciliación de la víctima con el agresor	5	14%
No se encuentra al agresor	4	11%
Abandono del proceso por parte de la víctima	4	11%

Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Se observa que existe una sobrecarga en las labores de los juzgados de familia o sus equivalentes que genera una demora en la atención oportuna de los casos de violencia contra las mujeres. A ello se suma la demora en la práctica y remisión de los resultados de los exámenes complementarios. Este último punto debería superarse mediante el uso de las fichas de valoración del riesgo, sin embargo, la carga de las pruebas –que se sustenta en las pericias físicas y/o psicológicas– sigue siendo prioritaria en el razonamiento jurídico.

En este punto es importante recordar que durante la audiencia oral solo se dictan las medidas de protección y las cautelares, no se determina la responsabilidad del denunciado en los hechos de violencia. En este sentido, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, sumado a los antecedentes de hechos de violencia que hubiesen sido denunciados, deberían ser considerados pruebas suficientes para el dictado de las medidas necesarias.

Con relación a la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia, el abandono del proceso es uno de los retrocesos que se produce cuando el sistema no contribuye con la recuperación de la víctima. Sin embargo, el reconocimiento por parte de los operadores y operadoras del sistema de justicia no siempre se manifiesta como una autocrítica, sino que trasladan la responsabilidad a la agraviada.

Cuadro N° 7
¿Qué razones cree usted que motivan a la víctima a abandonar la denuncia?
(Del total de 35 encuestados/as)

	Número de encuestados/as del PJ	Porcentaje
a) Se reconcilian con el agresor.	29	82,9%
b) Tienen miedo a posibles represalias del agresor.	20	57,1%
c) Son amenazadas por el agresor.	19	54,3%
d) Sienten vergüenza de los hechos denunciados.	9	25,7%
e) No confían en el sistema de justicia.	11	31,4%
f) No cuentan con recursos económicos para seguir con el proceso.	9	25,7%
g) Desconocen cuáles son sus derechos y el procedimiento a seguir.	14	40%
h) Dependencia económica de la víctima con el agresor.	25	71,4%

i) Rechazo por parte de su familia.	5	14,3%
j) Se aburren de los trámites que duran mucho.	8	22,9%
k) Otros.	5	14,3%

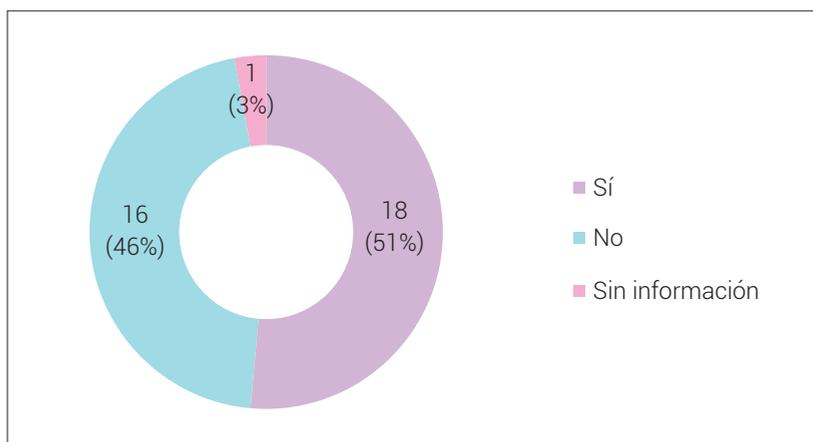
Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

La gran mayoría considera que las mujeres abandonan los procesos ya sea porque se reconcilian con el agresor o porque existe una dependencia económica con el mismo. Tan solo el 22,9% reconoce que el sistema falla en su respuesta, aunque se asume que las mujeres se "aburren" de la duración de los trámites.

Siendo la reconciliación el motivo más frecuente por el que, a criterio de los jueces y juezas de familia, las víctimas abandonan los procesos, resulta importante saber cuál es la percepción sobre la viabilidad de la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres, especialmente en las relaciones de pareja, donde el ciclo de violencia puede culminar en un feminicidio.

Gráfico N° 17

**¿Considera usted que existe alguna situación de violencia que pueda ser resuelta por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio?
(Total: 35)**



Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Un alarmante 51% de los jueces y juezas de familia considera que sí existen situaciones de violencia en las relaciones de pareja que pueden ser resueltas mediante la conciliación de las partes. La conciliación entre dos partes solo es válida cuando existe un equilibrio en las relaciones de poder que permitan a ambas personas negociar y otorgar concesiones a cambio de algún beneficio. En los casos de violencia en las relaciones de pareja, no existe un equilibrio en las relaciones de poder y tampoco se pueden realizar concesiones, debido a que nos encontramos frente a la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima. Por esta razón, la conciliación no es viable bajo ningún supuesto en estos casos. Sin embargo, la opinión de gran parte de los funcionarios y funcionarias del sistema de justicia responsables de garantizar los derechos fundamentales de las mujeres desconoce esta realidad bajo los siguientes argumentos:

- "Algunos casos en audiencia oral refieren actuar por celos y manipulan situación a su favor".⁸³
- "Cuando el hecho se haya originado de un problema eventual (violencia psicológica), por ejemplo, no le sirve la comida a su hora".⁸⁴
- "En casos de violencia económica y no dar alimentos u otras omisiones".
- "En el caso de discusiones domesticas que no revisten mayor gravedad".⁸⁵
- "Hay que considerar que nos toca por mandato constitucional proteger y preservar la unidad familiar; la familia sienta las bases sociales. Así, hay casos en que los hechos no se advierten graves y son iniciales, que se pueden superar con una adecuada orientación, principalmente cuando inclusive se advierte deseos de las partes de superar los impases. El acuerdo conciliatorio quizá se podría dar luego de recibido un informe de psicología que permita validarlo. Hay otros casos en que la imposición del Ministerio Publico hasta agravaría la situación de violencia y riesgo".⁸⁶
- "La psicológica, porque son daños menores que no necesitan ser judicializados".⁸⁷
- "Las leves y que ocurran por primera vez".⁸⁸
- "Por ejemplo, las agresiones verbales sí pueden ser materia de corrección".⁸⁹
- "Se generan por celos y una terapia familiar sería recomendable".⁹⁰

[83] Juzgado de Lambayeque.

[84] Juzgado de Arequipa.

[85] Juzgado de Arequipa.

[86] Juzgado de Lambayeque.

[87] Juzgado de Lambayeque.

[88] Juzgado de Puno.

[89] Juzgado de Arequipa.

[90] Juzgado de Arequipa.

Finalmente, se consultó a los jueces y juezas cuáles eran las acciones que consideraban que deben adoptarse a la brevedad posible para reducir los casos de violencia contra las mujeres. Los resultados fueron:

Cuadro N° 8
¿Cuáles eran las acciones que consideraban que deben adoptarse a la brevedad posible para reducir los casos de violencia contra las mujeres?
(Del total de 35 encuestados/as)

	Número de encuestadas/os de la PJ	Porcentaje
Incrementar la cantidad de médicos peritos en el Instituto de Medicina Legal	31	89%
Incrementar el número de juzgados de familia	30	86%
Capacitar a los funcionarios y funcionarias que atienden casos de violencia contra las mujeres	28	80%
Incrementar la cantidad de personal policial a cargo de la atención de estos casos	25	71%
Incorporar la actuación de los y las fiscales de familia en la etapa regulada por la Ley N° 30364	23	66%
Mejorar infraestructura de las comisarías para la atención de los casos de violencia contra las mujeres	23	66%
Crear más locales del Instituto de Medicina Legal	21	60%
Aumentar el número de cámaras Gessel a nivel nacional	15	43%

Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

De acuerdo a la percepción de los jueces y juezas, uno de los puntos más críticos es la falta de personal necesario para atender la cantidad de denuncias

por violencia que se presentan diariamente. Los resultados obtenidos guardan relación con los motivos que consideran que llevan a las víctimas a abandonar las denuncias.

Este último punto resalta la necesidad de que toda política pública necesita un presupuesto adecuado para su implementación. De acuerdo al Banco Mundial, las políticas relacionadas al desarrollo y equidad de género requieren contar con una asignación de recursos que permita asumir los costos financieros y superar las limitaciones presupuestarias que afectan el cumplimiento de sus objetivos.



VII. Resultados de la supervisión a las usuarias del sistema

La opinión de las usuarias del sistema de justicia con relación a la implementación de la Ley N° 30364 es un tema fundamental para evaluar si dicha norma viene cumpliendo con su objetivo, que es el de facilitar el acceso de las mujeres a un sistema de justicia que las proteja de los actos de violencia que se producen en su contra.

Para ello, se logró entrevistar a 117 mujeres usuarias del sistema de justicia de las regiones de Arequipa, Ayacucho, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno y San Martín. La mayoría de las entrevistadas se encuentran en un rango de edad entre 19 y 51 años (88,1%).

El artículo 45° de la Ley N° 30364 establece cuáles son las responsabilidades de los sectores en el tratamiento de la problemática de la violencia contra las mujeres. De acuerdo a la norma, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables debe promover campañas de difusión sobre los alcances de la Ley. Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos debe sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

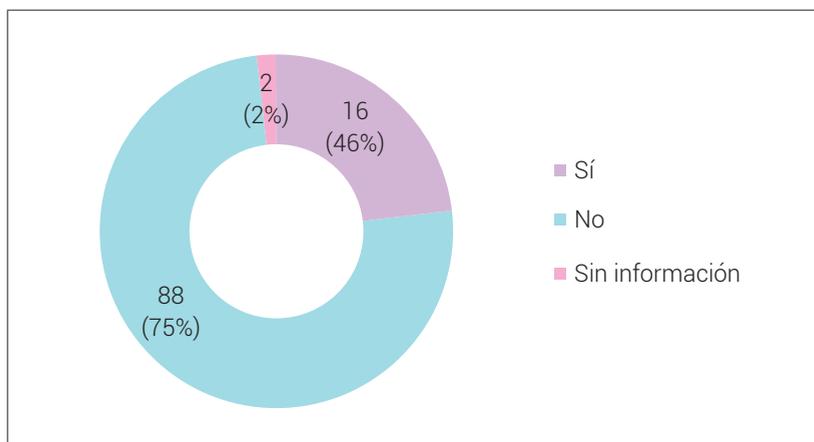
Asimismo, el artículo 10° establece que en todas las instituciones del sistema de justicia y en la PNP debe exhibirse –en un lugar visible, en castellano

o en lengua propia del lugar– la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para ello es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua, siendo responsabilidad del Ministerio del Interior verificar el cumplimiento de esta obligación. Sin embargo, cuando se consultó a las usuarias si conocían la nueva Ley y su Reglamento, los resultados demostraron que no se viene cumpliendo con el deber de información a las usuarias.

Gráfico N° 18

¿Sabe usted en qué consiste la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

(Total: 117)



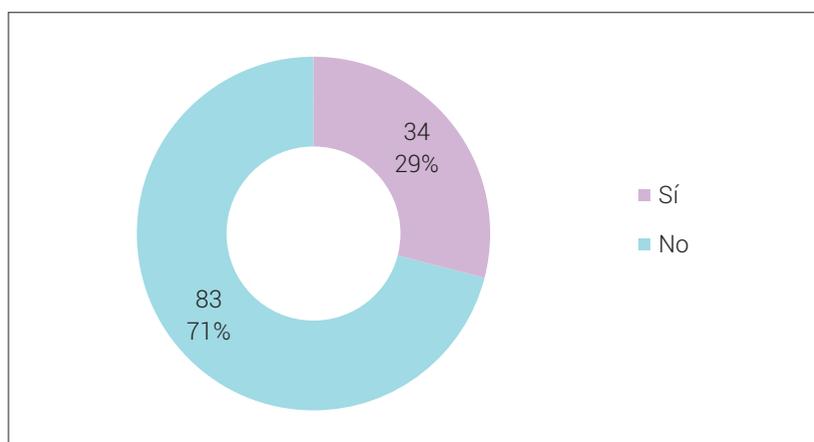
Fuente: Fichas de aplicación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Un preocupante 75% de mujeres que acudieron a los servicios no conocía en qué consisten los cambios introducidos por la Ley N° 30364 y su Reglamento. La falta de información sobre las normas que protegen a las víctimas de violencia es uno de los factores que inhiben a las mujeres a iniciar y transitar por la ruta crítica que les permita romper con el ciclo de violencia que las afecta. El desconocimiento de la normativa no solo implica la falta de cumplimiento de ciertos sectores para con sus obligaciones, sino el incumplimiento del Estado peruano de una de las obligaciones establecidas en al Convención Belém do Pará, que insta a los Estados parte a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia

del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos (artículo 8°, literal a).

Asimismo, tomando en cuenta que de acuerdo a los datos ya mostrados, la comisaría es el primer lugar al cual acuden las mujeres que denuncian la violencia que se comete en su contra, se consultó sobre el grado de confianza de las usuarias en la labor que desarrolla la Policía Nacional.

Gráfico N° 19
¿Confía usted en que la PNP cumpla con el deber de investigar las denuncias en el plazo de 24 horas?
(Total: 117)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

El 71% de las usuarias entrevistadas no confía en que la Policía Nacional pueda cumplir con su deber de investigar las denuncias dentro del plazo de 24 horas establecido legalmente, mientras que el 29% manifiesta que sí confía en la actuación de la Policía. Entre lo declarado durante las entrevistas, las mujeres señalaron que:

- "A veces no me atienden".⁹¹
- "Ellos solo apoyan al que les da dinero".⁹²
- "Esperan evidencias fuertes sobre la violencia".⁹³
- "He escuchado que cuando te quejas no te atienden".⁹⁴

[91] Arequipa.
 [92] San Martín.
 [93] Ayacucho.
 [94] Ayacucho.

- “No hay personal suficiente”.⁹⁵
- “No tienen suficiente tiempo”.⁹⁶
- “No toman en serio la denuncia de las víctimas”.⁹⁷
- “Pero no lo hacen y me hacen regresar varias veces (hasta en 5 oportunidades)”.⁹⁸
- “Porque en su caso demoraron demasiado: 3 años”.⁹⁹
- “Porque cuando quiere presentar su denuncia la rechazan”.¹⁰⁰
- “Porque en vez de apoyarla, apoyan al agresor”.¹⁰¹

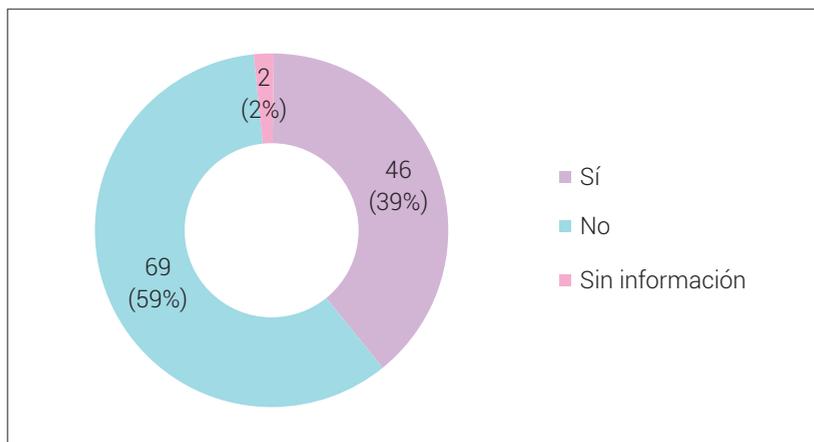
La falta de una respuesta adecuada desde el primer momento en que las mujeres acuden a denunciar los hechos de violencia es uno de los factores inhibidores más influyentes en cuanto al abandono de las denuncias por hechos de violencia.

A la falta de una respuesta adecuada, se suma la falta de un espacio apropiado para atender a las mujeres que acuden a denunciar.

Gráfico N° 20

¿Considera usted que las dependencias policiales cuentan con un ambiente adecuado para presentar denuncias de violencia contra las mujeres?

(Total: 117)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

^[95] Arequipa.
^[96] Arequipa.
^[97] Ayacucho.
^[98] Puno.
^[99] San Martín.
^[100] Moquegua.
^[101] San Martín.

La mayoría de las usuarias (59%) considera que en las dependencias policiales no existe un ambiente adecuado para la presentación de su denuncia.

Entre las razones más frecuentes, las usuarias señalaron que el ambiente era muy pequeño y consideran que tampoco se cuenta con la privacidad auditiva necesaria para detallar los hechos de violencia que denuncian. En algunos casos, la falta de infraestructura dentro de este espacio –como la ausencia de sillas– hace que la denuncia se convierta en una nueva forma de maltrato hacia las mujeres.

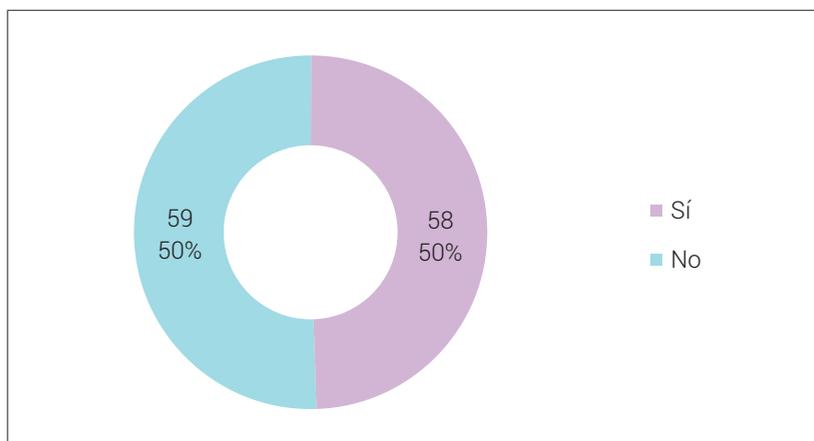
La celeridad en el proceso establecido en la Ley N° 30364 y su Reglamento apunta principalmente a que las víctimas puedan obtener las medidas de protección y cautelares necesarias a la brevedad posible, de manera tal que se eviten nuevos actos de violencia, que pueden llegar a convertirse en feminicidios en los casos más graves. Sin embargo, la eficacia de las medidas de protección y cautelares no solo se centra en la rapidez con la que se dicten las mismas, sino que deben responder a la gravedad de los hechos denunciados en cada uno de los casos. Por ello, la norma establece una serie de medidas que pueden adoptarse, siendo que esta no es una lista cerrada y les otorga a los jueces y juezas la posibilidad de adoptar cualquier otra medida que garantice la seguridad de la víctima.

Cuando se consultó a las víctimas cuál creían que es la medida de protección más importante, la primera opción fue la salida del agresor del domicilio que comparte con la agraviada; seguido de la prohibición de acercarse a la víctima en su casa, centro de labores o en la calle; la prohibición de cualquier forma de comunicación; la prohibición de portar un arma de fuego; el inventario de los bienes del agresor; la prohibición de que cometa cualquier acto de violencia, y, finalmente, cualquier otra medida que considere necesaria para proteger a la víctima y sus familiares.

A diferencia de lo expresado por los jueces y juezas de familia, quienes señalaron el retiro del agresor del domicilio como una de las medidas de protección que se otorgaba con menor frecuencia, las víctimas consideran que la misma es la medida con la que sienten mayor protección por parte del sistema de justicia. En cambio, la medida más utilizada por los magistrados y magistradas, que es el orden del cese de la violencia por parte del agresor, es la medida menos segura en opinión de las víctimas.

Otro de los puntos críticos en la investigación es el cuestionamiento que se produce por parte de los funcionarios y las funcionarias que atienden a las denunciadas. Las preguntas relacionadas al comportamiento de la víctima o sobre su estilo de vida forman parte de una dinámica de revictimización que traslada la responsabilidad de la violencia a la propia víctima, cuya conducta “provoca” una respuesta agresiva de la otra parte.

Gráfico N° 21
¿Ha sentido durante el proceso de investigación que se cuestionaban sus declaraciones o su comportamiento?
 (Total: 117)



Fuente: Fichas de aplicación
 Elaboración: Defensoría del Pueblo

La mitad de las entrevistadas consideró que durante el proceso de investigación de la denuncia se cuestionó su declaración o la forma como se comportó. Algunas de las interrogantes manifestaban aspectos como los que se detallan a continuación:

Cuadro N° 9
Cuestionamientos percibidos por las usuarias
 Total: 117

Cuestionamientos identificados	Número encuestadas	Porcentaje
Si le respondió mal a su pareja.	25	21%
Si no quiso continuar la relación de pareja.	21	18%
Si salió a una reunión social sin pedirle permiso a su pareja.	14	12%
Si compró algo sin consultarle a su pareja.	12	10%
Si salió sin la compañía de su pareja	9	8%

Si usa ropa ajustada, escotada o corta	8	7%
Si salió muy de noche	8	7%

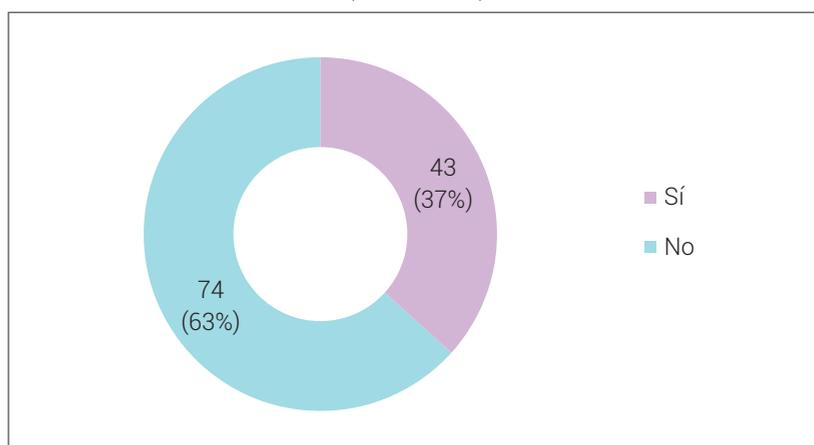
Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Asimismo, tomando en cuenta que el 38,9% del personal policial y el 51% de los jueces y juezas de familia consideran que existen situaciones de violencia en la relación de pareja que pueden ser resueltas mediante un acuerdo conciliatorio, se consultó a las propias usuarias sobre esta posibilidad.

Gráfico N° 22

¿Considera usted que existe alguna situación de violencia que pueda ser resuelta por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio?
(Total: 117)



Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El 63% considera que los acuerdos conciliatorios no son una opción válida para resolver una denuncia por violencia en relación de pareja, esgrimiendo los siguientes motivos:

- "Al agresor no le va a importar un acuerdo y seguirá con el maltrato".¹⁰²
- "El agresor nunca cambia".¹⁰³

^[102] La Libertad.

^[103] Moquegua.

- "Hice un acuerdo, nunca cumplió".¹⁰⁴
- "La conducta violenta de la pareja siempre se repetirá".¹⁰⁵
- "Mi pareja no cambia y miente mucho".¹⁰⁶
- "Pese a las oportunidades y disculpas brindadas, se repite lo mismo".¹⁰⁷

Finalmente, sobre los motivos que llevan a las denunciadas a abandonar sus procesos, las propias usuarias señalaron los siguientes factores:

Cuadro N° 10
Motivos que llevan a las usuarias a abandonar las denuncias presentadas
Total: 117

Motivos señalados	Número encuestadas	Porcentaje
Son amenazadas por el agresor	50	43%
Se reconcilian con el agresor	48	41%
Tienen miedo a posibles represalias del agresor	46	40%
Desconocen cuáles son sus derechos y el procedimiento a seguir	45	39%
Se aburren de los trámites porque duran mucho tiempo	36	31%
No cuentan con recursos económicos para seguir con el proceso	34	30%
Dependencia económica de la víctima con el agresor	34	30%
No confían en el sistema de justicia	31	27%
Rechazo por parte de su familia	15	13%

Fuente: Fichas de aplicación

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Si bien existen diversos factores –tanto internos como externos– que llevan a las víctimas a abandonar sus procesos, el factor más recurrente son las amenazas del agresor. Dichas amenazas se vuelven riesgos inminentes cuando el sistema de justicia no cuenta con una política de cuidado y protección de las víctimas que sea eficiente y permita que las denunciadas puedan sentirse seguras luego de interponer su denuncia.

^[104] Arequipa.

^[105] La Libertad.

^[106] Arequipa.

^[107] Ayacucho.

Conclusiones

1. El 59% de las usuarias del sistema de justicia considera que las comisarías no cuentan con un ambiente adecuado para la atención de las denunciantes.
2. De acuerdo a lo señalado por el personal policial y los jueces y juezas encuestados, la medida de protección que se dicta con mayor frecuencia es la obligación del cese de los actos de violencia por parte del agresor. Sin embargo, en opinión de las usuarias, esta es la medida de protección menos importante y, por el contrario, el retiro del agresor del domicilio es la opción que consideran más segura para su integridad física y mental.
3. A pesar de que el mecanismo de conciliación no es aplicable a los casos de violencia contra las mujeres, una importante proporción del personal del sistema de justicia (40% del personal encuestado/encuestada de la Policía Nacional del Perú y 51 % del Poder Judicial) considera que la conciliación es una herramienta apropiada para resolver algunos casos de violencia en las relaciones de pareja, pues otorgaría prioridad a la preservación de la unidad familiar sobre la protección y garantía de los derechos fundamentales de cada una de las personas.
4. La falta de un presupuesto adecuado para que los servicios del sistema de administración de justicia es un punto crítico para poder responder adecuadamente a la sobrecarga de trabajo, tanto en la Policía Nacional como en el Poder Judicial y en el Instituto de Medicina Legal. En todas estas instancias se ha señalado la necesidad de contar con mayor personal y la

mejora de la infraestructura para abordar la excesiva carga procesal, que dificulta que se cumpla con los plazos establecidos legalmente.

5. Persiste la creencia en los funcionarios y funcionarias del sistema de justicia respecto de que la reconciliación con el agresor es la principal causa de abandono de las denuncias interpuestas por las mujeres. Sin embargo, cuando se consulta a las usuarias sobre el mismo tema, las amenazas por parte del agresor son el motivo más frecuente para el abandono de la denuncia.
6. A pesar de la obligación por parte del Estado de informar a las mujeres sobre sus derechos y de los procedimientos existentes para la sanción de los hechos de violencia, un 75% de las usuarias indicó no conocer el contenido de la Ley N° 30364 y su Reglamento. Además, la mitad de las usuarias manifestó sentir que se cuestionaba su declaración o su comportamiento durante la denuncia de los hechos de violencia.

Recomendaciones

1. Al Ministerio de Economía y Finanzas: DOTAR a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al Poder Judicial de un presupuesto adecuado para ampliar y mejorar la calidad de la atención a las mujeres víctimas de violencia.
2. A la Policía Nacional del Perú: CAPACITAR a la totalidad de su personal en el tratamiento e investigación de los casos de violencia contra las mujeres.
3. Al Ministerio Público: PRIORIZAR sus recursos económicos en ampliar y fortalecer los servicios del Instituto de Medicina Legal.
4. Al Poder Judicial: AMPLIAR la cantidad y fortalecer las labores de los juzgados de familia que atienden los casos de violencia, al amparo de la Ley N° 30364.
5. RECORDAR a todos los operadores y operadoras del sistema de justicia que el mecanismo de reconciliación no es aplicable, bajo ninguna circunstancia en los casos de violencia contra las mujeres.



Anexo N° 1

Ficha de información aplicada a la Policía Nacional del Perú

ENCUESTA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE LOS SERVICIOS BRINDADOS A MUJERES LAS COMISARIAS AL AMPARO DE LA LEY N° 30364

Datos generales	
1. Nombre y dirección de la Comisaría:	
2. Nombre del Comisario (a):	
3. Teléfono de la Comisaría:	
4. N° total de efectivos policiales en la Comisaría: Hombres: _____Mujeres: _____	
5. Cargo que ocupa en la comisaría:	

SOBRE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS BRINDADOS POR LA COMISARÍA

Responda las siguientes preguntas (marque la opción que considera correcta)			
1. ¿La comisaría cuenta con un espacio privado para recibir este tipo de denuncias?	Sí	No	
2. Si la respuesta anterior es negativa ¿acondicionan un espacio privado para recibir estas denuncias?	Sí	No	

<p>3. ¿Por qué no se cuenta con un espacio privado o no se acondiciona un ambiente para las víctimas de violencia?</p> <p><u>Puede marcar más de una alternativa</u></p>	<p>a. Falta de presupuesto b. Falta de personal policial para adecuar el espacio c. No sabe cómo implementar este espacio d. No es un tema prioritario para la comisaria e. Otro motivo (explicar brevemente)</p>		
<p>4. Señale el tipo de personal policial que se encarga de atender los casos de violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja</p>	<p>a. Existe personal capacitado y especializado en la atención de mujeres víctimas de violencia. b. Cualquier efectivo policial puede atender las denuncias de violencia contra las mujeres.</p>		
<p>5. ¿Han recibido capacitaciones o algún tipo de entrenamiento en la atención de los casos de violencia contra las mujeres?</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>De ser negativa la respuesta, marcar por qué considera que no se han podido dar estas capacitaciones. Puede marcar más de una opción.</p> <p>a. Falta de presupuesto b. Falta de interés c. Falta de tiempo por parte del personal d. Falta de apoyo de la institución e. Falta de apoyo de la sociedad civil</p>
<p>6. De ser positiva la respuesta anterior, ¿todo el personal de la comisaria formó parte de la capacitación o entrenamiento?</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>Por favor, señalar cuándo fue la capacitación, sobre qué trató y el tiempo de duración.</p>
<p>7. ¿Existe alguna Directiva de la Policía Nacional del Perú que establezca lineamientos para la atención de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>En caso que la respuesta sea afirmativa, señalar número y nombre de la Directiva.</p>

8. ¿Qué tipo de relaciones son las que presentan mayor frecuencia de denuncias? Ordénelas de mayor a menor comenzando con el 1.	a. De pareja heterosexual		
	b. De pareja homosexual		
	c. De padres con hijos/hijas menores de edad		
	d. De adultos mayores con sus hijos/hijas		
	e. De hermanos(as)		
	f. De tío(a) con su sobrino(a)		
	g. De cuñados/cuñadas		
	h. De suegros con su yerno o nuera		
	i. De compañeros/as de casa.		
9. ¿Cómo se comunica el personal de la comisaría con las personas con discapacidad? Puede marcar más de una opción	a. De manera escrita (en un papel o pizarra) b. Mediante lenguaje de señas c. Sistema Braille d. No se logra comunicar		
10. En su circunscripción, ¿se habla alguna otra lengua además del castellano?	Sí	No	De ser positiva la respuesta, marque qué otra u otras lenguas se hablan en el territorio: a. Quechua b. Aymara c. Otras
11. En el caso de tener que comunicarse en otras lenguas, ¿cuentan con algún traductor/a?	Sí	No	¿Por qué?
12. ¿El personal policial brinda información a las víctimas sobre sus derechos, los servicios gratuitos a los que puede acudir o el proceso que se sigue en los casos de violencia contra las mujeres?	Sí	No	

<p>13. En las denuncias de violencia contra las mujeres, ¿Qué diligencias se disponen? Puede marcar más de una alternativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. Toma de manifestación de la víctima b. Toma de declaración de la persona denunciada. c. Examen médico legal para determinar las lesiones físicas de la víctima d. Evaluación psicológica de la víctima por parte del Instituto de Medicina Legal e. Examen toxicológico f. Información sobre antecedentes penales y judiciales del agresor g. Medidas de protección a favor de la víctima h. Coordinaciones con el Ministerio Público i. Declaración de la víctima en las Cámaras Gessel j. Otros (especificar) 	
<p>14. ¿Cómo se realizan las notificaciones al agresor por violencia contra las mujeres? Coloque el número 1 a la más frecuente; 3, a la menos frecuente; y 0, a la que no se utiliza en ningún caso</p>	<p>a. Visita del personal policial al domicilio del agresor</p>	
	<p>b. Visita del personal policial al centro de trabajo del agresor</p>	
	<p>c. Visita del personal policial a la casa de un familiar directo del agresor (padres, abuelos, hijos)</p>	
	<p>d. A través de un servicio de mensajería</p>	
	<p>e. A través de la propia denunciante</p>	
	<p>f. Otros (especificar)</p>	

15. ¿Qué medidas de protección se encuentran vigentes en su jurisdicción? Coloque el número 1 a la más frecuente, y 7, a la menos frecuente. En los casos donde no se haya dado dicha medida de protección, colocar el número 0.	a. Retiro del agresor del domicilio		
	b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.		
	c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.		
	d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiendo notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.		
	e. Inventario sobre sus bienes		
	f. Orden de cese de la violencia por parte del agresor		
	g. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima y/o sus familiares.		
16. ¿Se hace un seguimiento constante del cumplimiento de las medidas de protección?	Sí	No	¿Por qué?
17. ¿Es necesario presentar el DNI de la denunciante para que se reciba su denuncia?	Sí	No	¿Por qué?

18. ¿Reciben denuncias de terceras personas?	Sí	No	¿Por qué?
19. ¿Cuánto tiempo dura la investigación policial? Marque una opción	a. Dentro de las 24 horas de recibida la denuncia. b. Más de 24 horas de recibida la denuncia c. Es variable. Depende de la complejidad del caso		
20. En caso de que la investigación tome más de 24 horas, ¿cuáles son los posibles motivos? Puede marcar más de una opción.	a. No se encuentra al agresor b. Abandono del proceso por parte de la víctima c. Reconciliación de la víctima con el agresor d. Demora en la práctica de los exámenes e. Demora en recibir los resultados de los exámenes f. Excesiva cantidad de casos g. Poco personal policial		
21. ¿Cuáles son las medidas que se adoptan cuando la víctima no acude a los exámenes solicitados por el Instituto de Medicina Legal? Marque una opción	a. Se cita a la denunciante b. Se archiva temporalmente la denuncia c. Se archiva definitivamente la denuncia d. Se declara en abandono e. Se elabora un informe policial que es remitido a la fiscalía correspondiente f. Otros (especificar)		
22. ¿Qué razones cree usted que motivan a la víctima a abandonar la denuncia? Puede marcar más de una opción.	a. Se reconcilian con al agresor b. Tienen miedo a posibles represalias del agresor c. Son amenazadas por el agresor d. Sienten vergüenza de los hechos denunciados e. No confían en el sistema de justicia f. No cuentan con recursos económicos para seguir con el proceso g. Desconocen cuáles son sus derechos y el procedimiento a seguir h. Dependencia económica de la víctima con el agresor i. Rechazo por parte de su familia j. Se aburren de los trámites k. Otros (especificar)		
23. ¿Está de acuerdo con la conciliación en los casos de violencia contra las mujeres en una relación de pareja?	Sí	No	¿Por qué?

24. ¿Qué aspectos requieren ser fortalecidos para que los servicios brindados a las víctimas de violencia en relaciones de pareja cumplan con la plena garantía y protección de derechos de la denunciante? Coloque 1 en lo más importante; y 6, en lo de menor importancia	a. Capacitación del personal	
	b. Apoyo psicológico al personal	
	c. Infraestructura adecuada para atender las denuncias	
	d. Capacitación en la aplicación de las fichas de riesgo	
	e. Contar con un directorio de hogares refugio para la derivación necesaria	
	f. Fortalecimiento de las redes de apoyo para la víctima	

Comentarios adicionales



Anexo N° 2

Ficha de información aplicada al Ministerio Público

ENCUESTA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL MINISTERIO PÚBLICO

Datos generales
6. Número de fiscalía:
7. Nombre del o la titular:

SOBRE LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Responda las siguientes preguntas (marque la opción que considera correcta)				
1. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un avance o un retroceso?	Avance	Retroceso	¿Por qué?	
2. ¿Cuál cree usted que es la gran diferencia de la Ley N° 30364 con la norma anterior Ley N° 26260?				
3. ¿Cree usted que la atención de los casos de violencia contra las mujeres ha mejorado, se mantiene igual o ha empeorado?	Ha mejorado	Ha empeorado	Se mantiene igual	¿Por qué?

4. ¿Considera usted que los juzgados de familia o sus equivalentes se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares que se requieran en el plazo de 72 horas?	Sí	No	¿Por qué?
5. ¿Cree usted que la intervención del Ministerio Público, a través de sus fiscales, es necesaria para la investigación de las denuncias por violencia contra las mujeres de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30364?	Sí	No	¿Por qué?
6. ¿El conocimiento penal de los fiscales es necesario en los procesos establecido por la Ley N° 30364?	Sí	No	¿Por qué?
7. ¿Considera que la ficha de valoración de riesgo que debe ser aplicada por la Policía Nacional del Perú es una herramienta útil para el dictado de las medidas de protección?	Sí	No	¿Por qué?
8. ¿Ha utilizado alguna vez la ficha de valoración de riesgo en el desarrollo de sus funciones?	Sí	No	¿Por qué?
9. ¿Cree que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo cumple su fin preventivo?	Sí	No	¿Por qué?
10. ¿Considera usted que la Policía Nacional se encuentra en capacidad de investigar la denuncia de manera adecuada en el plazo establecido de 24 horas?	Sí	No	¿Por qué?

11. ¿Considera que la Policía Nacional se encuentra capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección dictadas a favor de la víctima?	Sí	No	¿Por qué?
12. ¿Considera que el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de la denuncia?	Sí	No	¿Por qué?
13. ¿Cuántos profesionales de Medicina Legal hay en su jurisdicción? Coloque la cantidad	Hombres		Mujeres
14. ¿Cuántos peritos psicólogos existen en su jurisdicción? Coloque la cantidad	Hombres		Mujeres
15. ¿Considera usted que existe alguna situación de violencia que pueda ser resuelta por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio?	Sí	No	¿Por qué?

<p>16. ¿Cuál o cuáles son las acciones que usted considera que deberían adoptarse a la brevedad posible para reducir los casos de violencia contra las mujeres? Enumere las opciones siendo el número 1 la más importante. Si considera que algunas de las opciones no es necesaria, coloque un 0.</p>	a. Capacitación a los funcionarios y funcionarias que atienden casos de violencia contra las mujeres	
	b. Incrementar la cantidad de personal policial a cargo de la atención de estos casos.	
	c. Mejor infraestructura de las comisarias para la atención de los casos de violencia contra las mujeres	
	d. Aumentar el número de cámaras Gessel a nivel nacional	
	e. Incorporar la actuación de los y las fiscales de familia en la etapa regulada por la Ley N° 30364	
	f. Incrementar la cantidad de médicos peritos en el Instituto de Medicina Legal	
	g. Crear más locales del Instituto de Medicina Legal	
	h. Incrementar el número de Juzgados de Familia	

Comentarios adicionales



Anexo N° 3

Ficha de información aplicada al Poder Judicial

ENCUESTA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO AL PODER JUDICIAL

Datos generales	
8. Número de Juzgado	
9. Nombre del o la titular	

SOBRE LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Responda las siguientes preguntas (marque la opción que considera correcta)			
17. ¿Cree usted que la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es un avance o un retroceso?	Avance	Retroceso	¿Por qué?
18. ¿Cuál cree usted que es la gran diferencia de la Ley N° 30364 con la norma anterior Ley N° 26260?			

<p>19. ¿Cree usted que la atención de los casos de violencia contra las mujeres ha mejorado, se mantiene igual o ha empeorado?</p>	<p>Ha mejorado</p>	<p>Ha empeorado</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p>¿Por qué?</p>
<p>20. ¿Considera usted que los juzgados de familia o sus equivalentes se encuentran en capacidad de otorgar las medidas de protección y las medidas cautelares (en caso se requieran) adecuadas en el plazo de 72 horas?</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>¿Por qué?</p>	
<p>21. ¿Cree usted que la intervención del Ministerio Público, a través de sus fiscales, es necesaria para la investigación de las denuncias por violencia contra las mujeres de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 30364?</p>	<p>Sí</p>	<p>No</p>	<p>¿Por qué?</p>	

22. ¿Qué medidas de protección se ha emitido en los procesos de violencia contra las mujeres? Coloque el número 1 a la más frecuente; y 7, a la menos frecuente. En los casos donde no se haya dado dicha medida de protección, colocar el número 0.	a. Retiro del agresor del domicilio		
	b. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine		
	c. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.		
	d. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiendo notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de la cuales se haya dictado la medida de protección.		
	e. Inventario sobre sus bienes		
	f. Orden de cese de la violencia por parte del agresor		
	g. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de la víctima y/o sus familiares.		
23. ¿El conocimiento penal de los fiscales es necesario en los procesos establecido por la Ley N° 30364?	Sí	No	¿Por qué?
24. ¿Considera que la ficha de valoración de riesgo que debe ser aplicada por la Policía Nacional del Perú es una herramienta útil para el dictado de las medidas de protección?	Sí	No	¿Por qué?

25. ¿Ha utilizado alguna vez la ficha de valoración de riesgo en el desarrollo de sus funciones?	Sí	No	¿Por qué?
26. ¿Cree que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo cumple con su fin preventivo?	Sí	No	¿Por qué?
27. ¿Considera usted que la Policía Nacional se encuentra en capacidad de investigar la denuncia de manera adecuada en el plazo establecido de 24 horas?	Sí	No	¿Por qué?
28. ¿Considera que la Policía Nacional se encuentra capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección dictadas a favor de la víctima?	Sí	No	¿Por qué?
29. ¿Considera que el Instituto de Medicina Legal tiene el personal y la infraestructura para realizar la evaluación de la víctima y emitir el informe médico necesario antes de la audiencia oral que se realiza 72 horas después de interpuesta la denuncia?	Sí	No	¿Por qué?
30. ¿En cuánto tiempo se da la audiencia oral y se dictan las medidas de protección y/o las medidas cautelares? Marque una opción	d. Dentro de las 72 horas de recibida la denuncia. e. Más de 72 horas de recibida la denuncia f. Es variable. Depende de la complejidad del caso		

<p>31. En caso de que la audiencia oral y el dictado de las medidas de protección y/o cautelares se dé más allá del plazo de 72 horas, ¿cuáles son los posibles motivos? Puede marcar más de una opción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. No se encuentra al agresor b. Abandono del proceso por parte de la víctima c. Reconciliación de la víctima con el agresor d. Demora en la práctica de los exámenes e. Demora en recibir los resultados de los exámenes f. Demora de la policía en remitir el informe policial g. Excesiva cantidad de casos 		
<p>32. ¿Qué razones cree usted que motivan a la víctima a abandonar la denuncia? Puede marcar más de una opción.</p>	<ul style="list-style-type: none"> l. Se reconcilian con al agresor m. Tienen miedo a posibles represalias del agresor n. Son amenazadas por el agresor o. Sienten vergüenza de los hechos denunciados p. No confían en el sistema de justicia q. No cuentan con recursos económicos para seguir con el proceso r. Desconocen cuáles son sus derechos y el procedimiento a seguir s. Dependencia económica de la víctima con el agresor t. Rechazo por parte de su familia u. Se aburren de los trámites que duran mucho. v. Otros (especificar) 		
<p>33. ¿Considera usted que existe alguna situación de violencia que pueda ser resuelta por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio?</p>	Sí	No	¿Por qué?

<p>34. ¿Cuál o cuáles son las acciones que usted considera que deberían adoptarse a la brevedad posible para reducir los casos de violencia contra las mujeres? Enumere las opciones siendo el número 1 la más importante. Si considera que algunas de las opciones no es necesaria, coloque un 0.</p>	i.	Capacitación a los funcionarios y funcionarias que atienden casos de violencia contra las mujeres	
	j.	Incrementar la cantidad de personal policial a cargo de la atención de estos casos.	
	k.	Mejor la infraestructura de las comisarías para la atención de los casos de violencia contra las mujeres	
	l.	Aumentar el número de cámaras Gessel a nivel nacional	
	m.	Incorporar la actuación de los y las fiscales de familia en la etapa regulada por la Ley N° 30364	
	n.	Incrementar la cantidad de médicos peritos en el Instituto de Medicina Legal	
	o.	Crear más locales del Instituto de Medicina Legal	
	p.	Incrementar el número de Juzgados de Familia	

Comentarios adicionales



Anexo N° 4

Ficha de información aplicada a las usuarias del sistema de justicia

ENCUESTA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO A LAS USUARIAS

Datos generales
10. Edad de la agraviada
11. Estado civil
12. Grado de instrucción
13. Ocupación o profesión

SOBRE LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Responda las siguientes preguntas (marque la opción que considera correcta)			
1. ¿Sabe usted en qué consiste la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?	Sí	No	De ser afirmativa la respuesta, ¿qué es lo que conoce?
2. ¿Confía usted en que la Policía Nacional cumpla con el deber de investigar las denuncias en el plazo de 24 horas?	Sí	No	¿Por qué?

3. ¿Considera usted que las dependencias policiales cuentan con un ambiente adecuado para la presentación de denuncias de violencia contra las mujeres?	Sí	No	¿Por qué?
4. ¿Siente usted confianza en la actuación de la Policía Nacional del Perú?	Sí	No	¿Por qué?
5. ¿Qué medida de protección cree que sea la más importante? Coloque el número 1 a la más importante y 7 a la menos frecuente	a. Que el agresor sea obligado a salir del hogar		
	b. Que se le prohíba al agresor acercarse a la víctima en su casa, centro de labores y en la calle.		
	c. Que se le prohíba al agresor cualquier forma de comunicación con la víctima (llamadas telefónicas, mensajes con otras personas, cartas, mensajes al teléfono)		
	d. Que se le prohíba al agresor llevar algún arma de fuego (pistola, fusil) y/o que se le quite la que tenga.		
	e. Que se haga una lista de las cosas que posee el agresor (casa, carro)		
	f. Prohibir al agresor que cometa cualquier acto de violencia contra la víctima		
	g. Cualquier otra medida que se considere necesaria para proteger a la víctima y a sus familiares.		

6. ¿Ha sentido durante el proceso de investigación que se cuestionaban sus declaraciones o su comportamiento?	Sí	No	Ejemplos (puede marcar más de uno): a. Si le respondió mal a su pareja b. Si no quiso continuar la relación de pareja c. Si salió sin la compañía de su pareja d. Si salió a una reunión social sin pedirle permiso a su pareja e. Si usa ropa ajustada, escotada o corta. f. Si salió muy de noche g. Si compró algo sin consultarle a su pareja h. Otros:
7. ¿Considera que la Policía Nacional se encuentra capacitada para ejecutar adecuadamente las medidas de protección dictadas a favor de la víctima?	Sí	No	¿Por qué? (Puede marcar más de una opción) a. No cuentan con el personal necesario b. No le dan importancia a los casos de violencia en relación de pareja c. Siempre le dan la razón al varón d. No cuentan con suficiente presupuesto e. Otros:
8. ¿Considera usted que existe alguna situación de violencia que pueda ser resuelta por la pareja mediante un acuerdo conciliatorio?	Sí	No	¿Por qué?

<p>9. ¿Por qué cree usted que las víctimas abandonan el proceso? Puede marcar más de una opción</p>	<ul style="list-style-type: none">w. Se reconcilian con al agresorx. Tienen miedo a posibles represalias del agresory. Son amenazadas por el agresorz. Sienten vergüenza de los hechos denunciadosaa. No confían en el sistema de justiciaab. No cuentan con recursos económicos para seguir con el procesoac. Desconocen cuáles son sus derechos y el procedimiento a seguirad. Dependencia económica de la víctima con el agresorae. Rechazo por parte de su familiaaf. Se aburren de los trámites porque duran mucho tiempoag. Otros (especificar)
---	---

Comentarios adicionales

*“Se debe viabilizar salidas alternativas. La mayoría de los casos solo pasa por un problema de pareja. El Estado no puede estar interviniendo en todo, menos en la vida íntima de las parejas”.
(Ministerio Público)*

*“Al agresor no le va a importar un acuerdo y seguirá con el maltrato”
(Usuaría víctima de violencia)*

Los presentes testimonios evidencian las diferencias que existen en la percepción que tienen los operadores y las operadoras del sistema de justicia y la que tienen las mujeres víctimas de violencia que acuden a este sistema buscando no solo el respeto de sus derechos, sino básicamente, la ayuda y protección que necesitan para salvaguardar su vida e integridad.

Frente a los avances normativos para el tratamiento de la violencia contra las mujeres – como la promulgación de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y su Reglamento – la Defensoría del Pueblo ha dedicado un especial esfuerzo por conocer el impacto de la aplicación de esta nueva normativa. En este sentido, el estudio propone un conjunto de recomendaciones orientadas a optimizar la calidad de la actuación de las y los operadores de justicia en el cumplimiento del deber de debida diligencia para prevenir, atender, investigar y sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres.